

España



CÓDIGO DE ÉTICA EMPRESARIAL DE STAGO

Versión 2021

MENSAJE DEL PRESIDENTE

El éxito y la reputación de STAGO se basan en la buena fe y en la conducta ética de sus empleados. Nuestra reputación basada en la integridad y la excelencia requiere de la observancia de elevados principios éticos así como del cumplimiento de la normativa aplicable.

El éxito de STAGO depende de la confianza de nuestros clientes y nuestra misión debe centrarse en preservarla. Nuestros empleados deben a STAGO y a sus clientes el compromiso de seguir actuando para merecer la confianza del público.

STAGO cumplirá con toda la normativa aplicable y espera que todos sus directivos, agentes y empleados actúen de acuerdo con la literalidad, espíritu e intención de toda la normativa relevante y se abstengan de realizar cualquier conducta ilegal, deshonesta o poco ética.

Además de este Código de Ética Empresarial que establece los principios básicos de integridad, lealtad y honestidad aplicables a nivel global por todos los empleados del grupo STAGO, también se han implementado políticas internas en las filiales de STAGO para asegurar un ambiente de trabajo seguro para sus empleados. En este sentido, STAGO rechaza cualquier tipo de discriminación en base a características personales, así como cualquier forma de abuso o violencia en el entorno laboral.

El cumplimiento de la presente política de ética empresarial es obligatorio para todos los empleados, agentes, distribuidores y/o asesores comerciales de STAGO.

En la sede social de STAGO en Asnières sur Seine, Francia, se ha creado un Comité ético. En determinados casos, los Responsables de Compliance podrán ser designados a nivel de las diferentes filiales de STAGO.

En general, el uso del buen criterio basado en valores éticos guiará a los empleados de STAGO en relación con las líneas de conducta aceptables. En situaciones en las que sea difícil determinar el modo de actuar adecuado, los empleados deberán discutir el asunto de manera abierta con su superior inmediato, el Responsable del Compliance local o, en caso de ser necesario, con cualquier miembro del Comité de Ética de STAGO. Los empleados pueden expresar sus preocupaciones sin temer por ningún tipo de represalia.

STAGO reconoce la necesidad de un alto grado de atención para la preservación de los principios éticos. El compromiso individual de los empleados en el cumplimiento de esta política constata el compromiso de STAGO con valores tales como la integridad, la profesionalidad, la calidad, el respeto y la honestidad.



Lionel Viret
President of Stago Group

A stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Viret'.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
SECCIÓN 1. INTEGRIDAD EN EL MERCADO	2
SECCIÓN 1.1. RELACIONES CON PROVEEDORES/SOCIOS COMERCIALES/ PROFESIONALES SANITARIOS	2
SECCIÓN 1.2. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL SOCIO COMERCIAL	2
SECCIÓN 1.3. VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES PUBLICITARIAS	2
SECCIÓN 1.4. OBSEQUIOS	2
SECCIÓN 1.5. ENTRETENIMIENTO.....	3
SECCIÓN 1.6. DERECHO DE LA COMPETENCIA.....	3
SECCIÓN 1.7. CONFLICTOS DE INTERÉS.....	4
SECCIÓN 2. INTEGRIDAD EN LAS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN ...	5
SECCIÓN 2.1. CONTACTOS CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS.....	5
SECCIÓN 2.2. ENTRETENIMIENTO O REGALOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS O PROFESIONALES SANITARIOS	5
SECCIÓN 3. LEGISLACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL COHECHO	6
SECCIÓN 4. COMPLIANCE	7
SECCIÓN 4.1. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA	7
SECCIÓN 4.2. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO	7
SECCIÓN 5 PROTECCIÓN DE DATOS	8

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO Y REQUISITOS: Este Código de Ética Empresarial (en adelante, el “**Código**”) se aplica a todos los empleados, incluidos todos los directores y agentes de Stago International, S.A.S y sus filiales (“**STAGO**”). El presente Código se acompaña de suplementos específicos para cada país que, entre otros aspectos, determinan el procedimiento de *Compliance* aplicable a cada país en cuestión.

Además, este Código aplica a los vendedores, los proveedores, las instituciones afiliadas y a los clientes (conjuntamente denominados, “**Socios Comerciales**”).

Este Código no pretende sustituir o remplazar (i) la normativa estatal específica que resultara de aplicación cuando fuera más estricta que las normas del Código, ni (ii) la normativa nacional que pueda imponer requisitos específicos a los empleados o a los Socios Comerciales que participen en determinadas actividades, así como tampoco las obligaciones que se impongan en los códigos de autorregulación en los que STAGO o sus filiales estén adscritos (“**Códigos aplicables**”) como por ejemplo:

- El Código ético AdvaMed sobre las interacciones con profesionales sanitarios: <http://advamed.org/res/112/advamed-code-of-ethics-on-interactions-with-health-care-professionals> , y
- El Código ético EDMA: <http://www.edma-ivd.be/index.php?page=code-if-ethics>

Todos los empleados de STAGO deben comprobar de manera independiente que sus interacciones con los Socios Comerciales cumplen con la normativa aplicable tanto a nivel nacional como local.

Este Código representa un acto de autodisciplina. Los empleados de STAGO reconocen que el mismo deberá cumplirse con base en su propia literalidad así como en su espíritu.

Los empleados de STAGO deben comprender y cumplir con el Código, incluidos los requisitos específicos de cada país anexos al presente código. Además, los empleados deberán cumplir con todos los requisitos de formación establecidos en el Código. Los empleados de STAGO deberán leer este Código, asegurarse de su completa comprensión y preguntar cualquier posible duda respecto al mismo en caso de ser necesario.

EFFECTIVIDAD DEL CÓDIGO - INFORMAR SOBRE UN INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO: La capacidad de STAGO para hacer cumplir el Código se basa en gran medida en la voluntad de todos los empleados de STAGO de dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el Código así como, por otro lado, en la voluntad de los mismos de informar sobre cualquier violación del mismo. **Cualquier empleado de STAGO que tenga conocimiento o sospeche de la violación del Código deberá informar sobre tal violación.**

Los empleados de STAGO que, de buena fe, informen sobre cualquier incidencia relativa a la violación del Código quedarán protegidos de toda represalia. Todos los informes provenientes de empleados serán gestionados con la debida seriedad y discreción.

El cumplimiento del presente Código es obligatorio y el mismo se entregará a todos los empleados de STAGO en el momento de su contratación.

STAGO tiene el derecho de enmendar, modificar o revisar este Código de Ética Empresarial de acuerdo con la normativa aplicable.

SECCIÓN 1. INTEGRIDAD EN EL MERCADO

STAGO ESPAÑA empleará sus mejores esfuerzos para que las relaciones con sus Socios Comerciales y con sus competidores se guíen por la honestidad y la integridad. STAGO espera de sus empleados que se relacionen tanto con los Socios Comerciales como con los competidores de manera profesional y ética.

Sección 1.1: Relaciones con los Proveedores/Socios Comerciales y Profesionales Sanitarios - La selección de las ofertas debe estar basada en el precio competitivo, la calidad, el valor, la entrega u otros criterios fijados en las mismas. STAGO espera de sus empleados que tengan relaciones cordiales con los proveedores, los consultores, los Profesionales Sanitarios y otros Socios Comerciales; al mismo tiempo, los empleados deben ser abiertos, honestos e íntegramente éticos. La información confidencial, como las ofertas presentadas a STAGO en relación con la compra de equipamiento, suministros y servicios, debe ser mantenida bajo un estricto régimen de confidencialidad en aras de evitar facilitar cualquier ventaja competitiva en relación con cualquiera de los proveedores. La divulgación de tal información comporta una violación de este Código a pesar de que STAGO pudiese beneficiarse de la misma.

Sección 1.2: Confidencialidad de la información de los Socios Comerciales - STAGO puede estar vinculada por Acuerdos de Confidencialidad (NDAs) con uno o más Socios Comerciales o Profesionales Sanitarios. Con la finalidad de llevar a cabo una transacción comercial y bajo los términos de este tipo de acuerdos, los trabajadores de STAGO pueden tener acceso a información privilegiada y/o confidencial de los Socios Comerciales así como de los Profesionales Sanitarios. Los empleados de STAGO tienen el deber de preservar tal información diligentemente y cumpliendo estrictamente lo establecido en el NDA correspondiente. STAGO fomenta que los empleados pregunten a sus respectivos directivos cualquier cuestión acerca del buen uso de la información confidencial, así como, de cualquier inquietud respecto de la información del Socio Comercial o del Profesional Sanitario en cuestión.

Sección 1.3: La veracidad de las declaraciones publicitarias - Las comunicaciones realizadas por STAGO, así como, aquellas que traten sobre STAGO serán fácticas, legales, de buen gusto y libres de cualquier falsedad o exageración. Los empleados de STAGO que, por razón de su cargo o función, realicen comunicaciones acerca de los productos de STAGO deberán cumplir íntegramente con la normativa aplicable a tales comunicaciones. Los empleados de STAGO tienen el deber de conocer, informarse, preguntar y estar al corriente sobre cualquier requisito legal que aplique a las comunicaciones comerciales realizadas en nombre de STAGO. STAGO asimismo promueve la comunicación entre empleados y directivos sobre los siguientes extremos: (1) confirmar si aplica alguna norma específica a las comunicaciones comerciales realizadas por un empleado en motivo de su posición; y (2) en caso de resultar aplicable alguna norma, confirmar el modo de cumplimiento de la misma.

Sección 1.4: Obsequios - Es importante que los empleados de STAGO se abstengan tanto de ofrecer como de aceptar cualquier obsequio que pudiera fundar la más mínima duda sobre la existencia de una influencia ilícita. Los empleados de STAGO pueden entregar, de manera ocasional, obsequios menores a los Profesionales Sanitarios o a los Socios Comerciales. Sin embargo, dichos obsequios deberán ser de escaso valor económico, acordes con los requisitos concretos aplicables a cada país (establecidos por las respectivas filiales) y por último, acordes con la normativa aplicable al lugar en el que el Socio Comercial o el Profesional Sanitario tenga licencia para ejercer. Se considera "Obsequio" la transferencia de cualquier objeto de valor, incluidos bienes y servicios, sin contraprestación. Bajo ninguna circunstancia se debe aceptar o entregar dinero en efectivo o cualquier equivalente (p.ej. entradas para eventos deportivos) como signo de cortesía o liberalidad.

Sección 1.5: Actividades de entretenimiento - La finalidad comercial de las actividades de entretenimiento prestadas por los empleados a los Socios Comerciales o a los Profesionales Sanitarios siempre deberá ser lícita. STAGO prohíbe cualquier tipo de actividad de entretenimiento que comprometa la toma de decisiones, la imparcialidad o la lealtad de los empleados, Socios Comerciales o Profesionales Sanitarios. Los empleados de STAGO pueden aceptar un nivel razonable de entretenimiento por parte de los Socios Comerciales o los Profesionales Sanitarios siempre que la actividad de entretenimiento en cuestión cumpla con una serie de requisitos adicionales impuestos por la filial para la que trabajan. Además, los empleados de STAGO deben abstenerse de:

- Ofrecer o aceptar cualquier entretenimiento como parte de un acuerdo para la obtención de algo a cambio
- Ofrecer o aceptar cualquier entretenimiento que pueda comprometer la reputación o los estándares éticos de STAGO; y
- La participación en cualquier actividad respecto de la que el empleado sepa o razonablemente debería saber que implicaría la violación de cualquier normativa o regla ética por parte de su empleador.

Sección 1.6: Derecho de la Competencia - La violación de la normas reguladoras de la libre competencia conlleva graves consecuencias tanto para las compañías como para los particulares. A continuación, se reflejan algunos ejemplos de actividades que constituyen violaciones de la normativa de Defensa de la Competencia:

- 1 Pactar con competidores o fijar precios u otras condiciones de venta.
- 2 Boicotear o no negociar con determinados proveedores o clientes.
- 3 Repartirse las oportunidades de venta con los competidores por territorio o por línea de producto.
- 4 Pactar con los distribuidores el precio de venta final o imponerles descuentos de venta.
- 5 Aplicar precios discriminatorios.
- 6 Aplicar precios dirigidos a eliminar un competidor del mercado.
- 7 Llevar a cabo actos de desprecio, falseamiento o abuso contra el competidor.

Las cuestiones relativas al Derecho de la Competencia son complejas y requieren de un análisis fáctico y jurídico específico. Cualquier cuestión relacionada con la adecuación de una posible conducta debe ser dirigida al *General Counsel* o, en caso de existir, al abogado interno

A continuación se presentan, a modo de ejemplo, algunas de las conductas prohibidas:

Qué se debe y qué no se debe hacer:

No PACTE con ninguno de los competidores de STAGO ni con nadie ajeno a STAGO en relación con los siguientes extremos:

- 8 Fijar precios o condiciones de venta de los productos de STAGO
- 9 Limitar la producción de STAGO, acordar cuotas de producción o limitar el suministro de cualquier otra manera ya sea a nivel geográfico o por clase de cliente.
- 10 Boicotear o discriminar a consumidores, competidores o proveedores.
- 11 Limitar o controlar las inversiones o desarrollos técnicos de STAGO.
- 12 NO INTERCAMBIE INFORMACIÓN sobre cualquier tema relacionado con lo mencionado anteriormente con los competidores de STAGO.

En otras palabras, NO tenga conversaciones formales o informales con competidores de STAGO ni con nadie ajeno a STAGO sobre los siguientes extremos:

- 1 Precios, cambio de precios, términos de venta, etc.
- 2 Políticas industriales de tarificación de los precios, niveles de precios, cambios, etc.
- 3 Diferencias de precios, márgenes de precios, descuentos, asignaciones, condiciones de crédito.

- 4 Costes de producción o distribución, coste de fórmulas contables, métodos de cálculo de costes.
- 5 Cifras sobre las fuentes de abastecimiento, los costes, la producción, inventarios , ventas , etc.
- 6 Información sobre los planes futuros en relación con la tecnología , las inversiones , o el diseño, producción , distribución o comercialización de productos o servicios particulares de un territorio o para unos clientes en concreto.
- 7 Cuestiones relativas a los proveedores o clientes individuales, en particular con respecto a cualquier acción que pueda tener el efecto de excluirlos del mercado.

El incumplimiento estas reglas básicas puede dar lugar a la imposición de multas muy severas para STAGO, (por ejemplo, en la Unión Europea, tales multas podrían alcanzar hasta el 10 % de la facturación total) y también puede dar lugar a sanciones penales, entre las que se incluye la pena de cárcel para los individuos que no respeten dichas normas.

Sección 1.7: Conflictos de interés - STAGO promueve la objetividad en la toma de decisiones empresariales. Los empleados de STAGO tiene un deber de lealtad para con la organización y deben promover los intereses de STAGO dejando de lado influencias externas como por ejemplo, intereses económicos personales o de familiares, otras relaciones de negocio o cualquier influencia ajena a STAGO. Evitar conflictos de interés es crucial para mantener la integridad y honestidad en la manera en la que STAGO promueve sus negocios. Podrán originarse potenciales conflictos de interés en caso de que un empleado de STAGO:

- Acepte Obsequios de un potencial Socio Comercial o Profesional Sanitario;
- Acepte trabajar adicionalmente para otra compañía;
- Tenga interés económico en un Socio Comercial, Profesional Sanitario o competidor;
- Establezca relaciones con cualquier empresa en la que el empleado (o un familiar directo del mismo) tenga interés económico; o
- Se comunique de manera inapropiada con cualquier competidor.

STAGO prohíbe a sus empleados que usen su posición en la compañía, así como, que usen la propiedad, información o recursos de la compañía para un beneficio personal o para competir con STAGO en cualquier forma. Los empleados no pueden aprovecharse, ni por sí mismos ni a favor de un tercero, de oportunidades de negocio que hayan descubierto a través de las propiedades, información o recursos de STAGO.

Sección 1.8: Agentes, representantes o intermediarios de terceros - Todas las prohibiciones que este Código establece para STAGO son igualmente aplicables a sus empleados, intermediarios y Socios Comerciales. Del mismo modo, todas aquellas restricciones en las relaciones entre STAGO y los Socios Comerciales serán igualmente aplicables a los empleados e intermediarios aunque no se haya solicitado reembolso alguno a STAGO

El cumplimiento de este Código por parte de los intermediarios (distribuidores, consultores o agentes) así como, por parte de los Socios Comerciales es una obligación contractual explícita. Además, los intermediarios recibirán información periódica relacionada con Compliance. **Diagnostica STAGO, S.L.U** tiene derecho a obtener una confirmación por parte de los intermediarios y de los Socios Comerciales conforme los mismos están cumpliendo con los principios promulgados en este Código.

SECCIÓN 2. INTEGRIDAD EN LAS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN

STAGO cumplirá estrictamente con toda la normativa aplicable en las relaciones que tenga con las administraciones de los diferentes países. Los empleados de STAGO deben ser conscientes y adherirse a la normativa aplicable a las relaciones con la Administración. Esta normativa normalmente tiene tres finalidades: obtener los mejores productos y servicios al mejor precio, promocionar la competencia abierta y eliminar el fraude y el abuso. STAGO es consciente que no siempre resulta fácil u obvio identificar al funcionario público competente y por ello, los empleados deberán consultar al *Senior Management Team* local en caso de duda. Los empleados de STAGO deben cumplir con todas las normas establecidas por los funcionarios para ofrecer productos o servicios. Esto incluye —pero no se limita a— la negociación con los funcionarios públicos con la oportuna transparencia, evitando cualquier tipo de conflicto de interés (ya sea real o potencial), así como cualquier tipo de influencia ilícita.

Sección 2.1: Contratos con Funcionarios Públicos - STAGO se compromete a desarrollar y a mantener buenas relaciones y una buena comunicación efectiva con todos los niveles de la Administración. Los contactos con los funcionarios no deben realizarse de manera que puedan constituir una vulneración de la normativa aplicable ni tampoco de manera que puedan poner en duda la integridad de STAGO. Toda relación con la Administración que tenga como objetivo influenciar en la legislación o en la política de regulación deberá ser gestionada bajo la dirección del *Senior Management Team* de STAGO. Ello incluye, por ejemplo, la contratación de despachos de abogados externos para la realización de dichos contactos en nombre de STAGO. Determinadas actividades llevadas a cabo por los empleados y los funcionarios públicos pueden estar sujetas a normativa relativa al “*lobbying*”, y la concerniente a la anti-corrupción y la relativa a los obsequios. En tal caso, deberá consultarse al *Senior Management Team* de STAGO antes de llevar a cabo cualquier contacto de este tipo con los funcionarios públicos.

El *Senior Management Team* de Stago en España será el Sr. François Le Bars francois.lebars@stago.com.

Sección 2.2: Actividades de entretenimiento u Obsequios destinados a Funcionarios Públicos o Profesionales Sanitarios- Salvo previa autorización por parte de algún miembro del *Senior Management Team* de STAGO, queda prohibido que los empleados de STAGO ofrezcan obsequios, liberalidades o actividades de entretenimiento de tipo no corporativo para el uso personal a los empleados, funcionarios públicos o profesionales sanitarios de cualquier agencia gubernamental a los que STAGO pretenda vender, esté vendiendo o con quien esté llevando a cabo actividades de *lobbying*. Ello incluye, por ejemplo, cualquier ofrecimiento a personas cercanas a ellos, como por ejemplo, sus familiares. La única excepción a esta norma es la entrega de regalos de empresa de carácter simbólico en los que aparezca el logo de STAGO, como por ejemplo, tazas, bolígrafos, premios, placas, certificados y bolsas, que a su vez, deberán cumplir con las respectivas normativas de cada país.

SECCIÓN 3. LEGISLACIÓN RELATIVA A LA PREVENCIÓN DEL COHECHO

Cualquier compañía del Grupo STAGO o cualquiera de sus empleados, distribuidores y/o agentes (incluyendo los consultores) que lleven a cabo cualquier tipo de acción empresarial en España deberán cumplir además con la normativa española sobre prevención del cohecho, y en particular, con el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo así como la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal (en conjunto, la “**Normativa Contra el Cohecho**”).

La Normativa Contra el Cohecho es potencialmente aplicable a todas las compañías del Grupo STAGO que lleven a cabo cualquier tipo de acción empresarial en España, incluso en el caso de que el cohecho no se produjera en España.

La Normativa Contra el Cohecho se conforma de dos grandes bloques:

- La prohibición tanto de sobornar como de ser sobornado, incluyendo el soborno a cualquier funcionario público extranjero (p.ej. un funcionario público de fuera de España).
- La obligación de mantener procedimientos adecuados para la prevención del cohecho por cuenta de STAGO.

La Normativa Contra el Cohecho prohíbe a STAGO ESPAÑA las siguientes conductas: el ofrecimiento y la entrega de todo aquello que tenga valor a las personas que trabajen por la Administración o por empleadores del sector privado, así como también a los sujetos que por aquéllos actúen (p.ej. sus agentes) con el objetivo de inducirlos con el objetivo de que beneficien a STAGO ESPAÑA o perjudiquen a otros en relación con los asuntos empresariales del empleador, o actúen de manera indebida incumpliendo el deber de actuar de buena fe o de manera imparcial en el ejercicio de sus actividades, o incumpliendo el deber de actuar de conformidad con la posición de confianza que mantuvieran. Asimismo queda prohibido que STAGO ESPAÑA proporcione cualquier cosa de valor como recompensa por cualquiera de estos comportamientos.

Según la normativa española, STAGO ESPAÑA es responsable de la entrega de todo aquello de valor a un funcionario, a un empleado o al agente de un cliente (o incluso un posible cliente) a través de un intermediario (p.ej. cualquier otra persona o entidad que pudiera ser una empresa, incluso hospitales o laboratorios) en las circunstancias descritas en el párrafo anterior. Esta prohibición también resulta de aplicación a situaciones en las que el elemento de valor no se proporcione directamente al funcionario, al empleado o al agente, pero en cambio, se entregue a o para el beneficio de otra persona o entidad que pueda incluir una institución médica o un laboratorio.

La Normativa Contra el Cohecho se aplica de forma activa y los particulares son muy frecuentemente el objetivo de la persecución por parte de las autoridades españolas.

La Normativa Contra el Cohecho puede ser de aplicación a las asociaciones empresariales españolas, a las sociedades y a los ciudadanos. En concreto, aplica a STAGO ESPAÑA y es además **potencialmente aplicable a todas las compañías integrantes del Grupo STAGO que lleven a cabo cualquier tipo de acción empresarial en España, incluso cuando el acto de soborno no se produzca en España.** Los funcionarios competentes, los empleados o los agentes en este contexto incluirán (sin limitación) los profesionales sanitarios y el personal de hospital (p.ej. el personal del laboratorio del hospital o los especialistas de contratación) que trabajen en hospitales de la Administración, así como también aquellos que trabajen en el sector sanitario privado (p.ej. hospitales que actúen con seguros médicos privados o bien consultores de práctica médica privada) situados tanto en España como a nivel internacional.

Cualquier cosa de valor o cualquier ventaja que se proporcione a los funcionarios competentes o a los agentes deberá llevarse a cabo cumpliendo íntegramente con la normativa aplicable y con el presente Código. Debido a la aplicación extra-territorial de la Normativa Contra el Cohecho, las interacciones entre compañías STAGO no españolas y clientes españoles deberán sujetarse a la previa aprobación del *General Counsel* del equipo jurídico.

SECCIÓN 4. COMPLIANCE

Sección 4.1: Cumplimiento de la normativa - STAGO está comprometida con el cumplimiento de la normativa aplicable. Al ser una compañía del sector de la Industria Sanitaria, las actividades de STAGO están altamente reguladas y por ello, debe comprometerse a cumplir con el más elevado estándar de calidad. Es obligatorio el cumplimiento estricto de los requisitos fijados por la autoridad sanitaria y los fijados por otros reguladores en todos los niveles de la Administración.

Sección 4.2: Cumplimiento del Código - La no observancia o el incumplimiento de este Código puede acarrear acciones disciplinarias cuando éstas estén permitidas por la normativa aplicable.

Los miembros del Comité ético y los Compliance Officers tienen las siguientes funciones: en primer lugar, la coordinación de los programas de ética empresarial y de Compliance; en segundo lugar, el asesoramiento a los empleados de STAGO en relación con las dudas e interpretaciones del Código, así como otras cuestiones relacionadas con el mismo; por último, la supervisión y gestión de los asuntos relacionados con la materia del Compliance. Además, los Compliance Officers también llevarán a cabo la coordinación de la formación que se ofrecerá a los empleados [representantes y agentes] sobre el Código. Dicha formación es obligatoria y se realiza periódicamente.

STAGO promueve la comunicación entre los empleados y los supervisores, directores o miembros del Comité ético, ya sea para informar sobre cualquier tipo de comportamiento irregular o bien para plantear dudas acerca de qué decisiones tomar ante una situación concreta, a fin de permitir que STAGO gestione oportunamente el problema.

En relación con el hecho de informar acerca de una presunta violación del Código por parte de un empleado de STAGO, la persona que informe de buena fe no recibirá contraprestación alguna ni tampoco sufrirá represalias. Además, está prohibida cualquier tipo de represalia contra los sujetos que cooperen en investigaciones relativas a una eventual violación del Código.

Cualquier persona que efectúe (o intente efectuar) represalias contra otro empleado por haber éste último informado de buena fe acerca de una potencial violación del Código, quedará sujeto a las oportunas acciones disciplinarias.

El hecho de informar sobre un incumplimiento del Código a sabiendas de que no ha sucedido o con la única intención de dañar a alguien estará sujeto a acciones disciplinarias.

Por favor, consulte con el suplemento específico del Código de cada país para la identificación de los miembros de Comité Ético de STAGO que resulten de aplicación, así como para una descripción detallada del procedimiento a seguir en relación con la información en caso de presunta violación del Código.

SECCIÓN 5. PROTECCIÓN DE DATOS

Sección 5.1: Protección de datos/Privacidad de datos - STAGO y sus filiales, agentes, empleados y/u otros representantes deben cumplir con la normativa relativa a la privacidad y a la confidencialidad (general y médica) que aplique en cualquier actividad vinculada con personas físicas identificables. Ello incluye información de pacientes y también información relativa a empleados de STAGO, Socios Comerciales, proveedores, agentes, distribuidores u otras personas. Todos los empleados tienen que cumplir con la política de privacidad de datos de STAGO y con todas las políticas relacionadas con la gestión de datos personales. Cualquier cuestión en relación con la privacidad de datos se dirigirá al *General Counsel* o al abogado interno, en caso de que se contara con tal figura.



CÓDIGO DE ÉTICA EMPRESARIAL

REQUISITOS LEGALES Y NORMATIVOS PARA ESPAÑA
Versión de 2021

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS: El presente Código de ética empresarial español de Diagnóstica Stago, S.L. (en lo sucesivo, el “**Código español**” y “**STAGO España**”) es un complemento del Código de Stago International, S.A.S. y sus filiales (conjuntamente, “**STAGO**”) e incluye normativas específicas nacionales para España. El Código de Stago International, S.A.S. se aplica a todo el personal de STAGO en España, en la medida en que establece los principios éticos del Grupo para la acción global, del que el presente Código español constituye un complemento. El Código español se aplica a todos los empleados, incluidos todos los administradores, representantes legales y directivos de STAGO España.

Asimismo, el presente Código español se aplicará, cuando se incorpore mediante acuerdo contractual expreso, a los proveedores, distribuidores, clientes y entidades afiliadas de STAGO España (denominados conjuntamente “**Socios comerciales**”).

El presente Código de ética empresarial español no pretende sustituir ni prevalecer sobre (i) las normas vigentes que sean más estrictas que el presente Código español, ni (ii) ninguna legislación ni normativa nacionales que impongan requisitos particulares a los administradores, directivos, empleados o Socios comerciales de STAGO España que realicen determinadas actividades en dichos países o en otro lugar, como tampoco las obligaciones estipuladas en códigos de ética empresarial autorreguladores del sector a los que se hayan suscrito STAGO o sus filiales (“**Códigos aplicables**”), tales como:

- el Código ético AdvaMed sobre las interacciones con los profesionales sanitarios (AdvaMed Code of Ethics on Interactions with Health Care Professionals): <http://advamed.org/res/112/advamed-code-of-ethics-on-interactions-with-health-care-professionals>, y
- el código ético EDMA: <http://www.edma-ivd.be/index.php?page=code-if-ethics>.
- El Código de Buenas Prácticas de la Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (“**Código Fenin**”)
http://panelfenin.es/uploads/fenin/documentacion_buenas_practicas/documento_9.pdf.

Todos los administradores, directivos y empleados de STAGO deberán confirmar de forma independiente que sus interacciones con los Socios comerciales cumplen todas las legislaciones y normativas locales y nacionales vigentes.

El presente Código español constituye un acto de autodisciplina. Los empleados de STAGO España deben asimismo aceptar que debe aplicarse tanto la letra como el espíritu del Código.

Los administradores, directivos y empleados de STAGO España deberán entender y cumplir el Código de ética empresarial de STAGO así como el Código español, y cumplir todos los requisitos de formación y cursos de repaso de STAGO sobre los dos Códigos de ética empresarial. Los administradores, directivos y empleados de STAGO España deberán leer el presente Código español, asegurarse de entender sus requisitos y formular preguntas cuando sea necesario.

EFICACIA DEL CÓDIGO Y NOTIFICACIÓN DE PROBLEMAS: En última instancia, la capacidad de STAGO España para aplicar el Código se basa en gran medida en la disposición de los administradores, directivos y empleados de STAGO España de cumplir los requisitos del Código y en su voluntad de notificar las supuestas infracciones del mismo. **Se insta a cada administrador, directivo o empleado de STAGO España que tenga conocimiento o sospeche de la existencia de una infracción del Código a notificar dicha supuesta infracción o posible incumplimiento del Código.** Los administradores, directivos y empleados de STAGO España que notifiquen un problema de buena fe sobre una supuesta infracción o posible incumplimiento del Código estarán protegidos frente a cualquier forma de represalia, incluso si las investigaciones internas no demuestran ningún incumplimiento. No obstante, las reclamaciones efectuadas de mala fe estarán sujetas a sanción disciplinaria y podrán conllevar incluso la rescisión de la relación laboral o comercial, en los casos más graves.

Todos los informes de los administradores, directivos y empleados de STAGO España se tratarán con seriedad y discreción, garantizando la confidencialidad del informante, así como de la o las personas objeto del informe y otras que colaboren en investigaciones internas.

El presente Código de ética empresarial español se entregará a cada administrador, directivo y empleado cuando sean contratados o nombrados por STAGO España y su cumplimiento será obligatorio.

STAGO España tiene el derecho a actualizar, modificar o revisar el presente Código de ética empresarial español de conformidad con la legislación vigente. En cualquier caso la última versión actualizada del Código de ética empresarial español de STAGO España siempre estará disponible en el Sistema de Calidad de STAGO España.

1 INTEGRIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO

- 1.1 Fomentar un entorno laboral estimulante y no discriminatorio para todos los administradores, directivos y empleados de STAGO España defendiendo la diversidad y la integridad personal es una de las prioridades de la sociedad.
- 1.2 **Diversidad y no discriminación.** Impulsar el talento, motivar a los empleados y recompensar el rendimiento son todos ellos fundamentales para garantizar que STAGO España siga siendo innovadora y competitiva. Por este motivo, STAGO España fomenta la diversidad, con la convicción de que la diversidad de administradores, directivos y empleados es una virtud y la clave de nuestro éxito empresarial. STAGO España está también a favor de la igualdad de oportunidades para cada empleado o candidato, tanto en el proceso de selección de personal como en los requisitos de idoneidad para la formación, el bienestar, la movilidad interna y la carrera profesional. Las competencias individuales, la experiencia y las habilidades personales son los únicos factores que STAGO España tiene en cuenta.
- 1.3 **Toda conducta contraria a la dignidad personal está prohibida.** STAGO España fomenta el respeto individual y prohíbe cualquier forma de acoso sexual o laboral, así como la violencia y la hostilidad en el trabajo. STAGO España está comprometida con el fomento de un entorno laboral sin este tipo de conducta y en el que todos sus empleados puedan prosperar.
- 1.4 **Respeto de la privacidad y protección de datos personales.** STAGO España se compromete a proteger cualquier dato personal o privado sobre sus empleados, directivos y administradores. El término “datos personales” se referirá a cualquier información que pueda usar directa o indirectamente una persona física (nombre, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, etc.), p. ej., los datos correspondientes a la privacidad de una persona incluirán su orientación sexual, datos bancarios, historial médico y comunicación personal, en cualquier soporte. Estos datos se guardarán en un equipo seguro y se protegerán con las medidas de seguridad adecuadas. Cualquier acceso o divulgación ilegítimos de estos datos podrá dar lugar a la comisión de un delito. Dichas conductas son totalmente contrarias a los valores corporativos de STAGO y, en consecuencia, están estrictamente prohibidos.
- 1.5 **Uso adecuado de las TIC puestas a disposición por STAGO España para sus empleados, directivos y administradores.** Cualquier medio tecnológico puesto a disposición por STAGO España para sus empleados, directivos, administradores y Socios comerciales será propiedad de STAGO España y deberá usarse únicamente con fines profesionales. Toda la organización y sus miembros deberán esforzarse por lograr los siguientes objetivos básicos: proteger la seguridad de los sistemas tecnológicos de STAGO España y cualquier información incluida en los mismos, así como garantizar que se presten adecuadamente los servicios profesionales.

En consecuencia, las siguientes conductas están estrictamente prohibidas, ya que son contrarias a los valores éticos y normativas vigentes de STAGO: i) uso indebido o destrucción de datos o información guardados en los sistemas informáticos de STAGO o en cualquier sistema de terceros a los que se pueda acceder desde dispositivos proporcionados por STAGO España; ii) derecho o divulgación de información de naturaleza privada, personal, secreta o confidencial, guardada en los sistemas o archivos de STAGO; iii) uso de dispositivos o sistemas informáticos puestos a disposición por STAGO España de forma que se incumplan derechos de propiedad intelectual de terceros, o que proporcionen acceso a contenido ilegal; iv) uso de los sistemas de comunicación puestos a disposición por STAGO España de forma que se fomenten conductas que constituyan acoso laboral o sexual.

1.6 Protección de la salud, la seguridad y el medio ambiente. STAGO España garantiza el establecimiento de medios adecuados para proteger la salud y la seguridad de sus profesionales en el lugar de trabajo. Para ello, promueve y fomenta activamente una política de seguridad laboral sólida. Uno de los principales objetivos de STAGO es el bienestar de todos los miembros de su organización. Asimismo, el medio ambiente, la conservación medioambiental y el desarrollo sostenible con también importantes para STAGO. En consecuencia, STAGO usa cualquier recurso natural de forma eficaz y sostenible e intenta reducir al mínimo su impacto medioambiental.

2 OBLIGACIONES GENERALES DE LOS EMPLEADOS DE STAGO ESPAÑA

- 2.1 Todos los empleados de STAGO España deberán estar formados adecuadamente y poseer suficiente información técnica sobre los productos de la sociedad como para poder detallarlos de forma exacta y responsable. Si cree que no cuenta con la formación o la información suficientes para cumplir esta responsabilidad, deberá comunicarlo a su superior inmediato lo antes posible.
- 2.2 Los empleados deberán tomar las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de los productos de diagnóstico in-vitro que posean.
- 1.3 Los empleados deberán mantener en todo momento un alto nivel de conducta ética al llevar a cabo sus funciones. Los empleados deberán asegurarse de que reciben toda la formación necesaria sobre el presente Código de ética empresarial español, incluido cualquier curso de repaso necesario. Los empleados deberán ponerse en contacto con el Responsable de cumplimiento de STAGO España para obtener información en relación con la formación sobre el presente Código español.

3 PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS DE STAGO

- 3.1 Cualquier promoción de STAGO o de sus productos o servicios de diagnóstico in-vitro (incluso a través de material impreso y no impreso, incluidos sitios web) deberá:
 - 3.1.1 estar conforme con las normas generalmente aceptadas de buen gusto y cumplir los principios de competencia leal generalmente aceptados en el ámbito comercial del Reino de España;
 - 3.1.2 ser tal que no desacredite ni reduzca la confianza en el sector del DIV;
 - 3.1.3 ser exacta, equilibrada, justa, objetiva e inequívoca, basarse en una evaluación actualizada de pruebas adecuadas y reflejar dichas pruebas de forma clara;
 - 3.1.4 no inducir a error, ni directamente ni por implicación, distorsión, exageración ni énfasis indebido;
 - 3.1.5 no atentar contra los productos o servicios de otras empresas ni directamente ni por implicación; y
 - 3.1.6 no contener comparaciones indebidas ni que induzcan a error;
 - 3.1.7 dirigirse a los destinatarios correctos;
 - 3.1.8 incluir el logotipo de STAGO España o la marca comercial del producto;
 - 3.1.9 cumplir cualesquiera normativas aplicables sobre publicidad, reglamentos del sector del DIV o códigos de autorregulación suscritos por STAGO España.

4 INTEGRIDAD EN EL MERCADO

- 4.1 STAGO España se esfuerza por desempeñar su actividad con los Socios comerciales y los competidores con total honestidad e integridad. STAGO España espera que los empleados presten servicio con interés a los Socios comerciales y se enfrenten a los competidores de manera profesional y ética.
- 4.2 **Relaciones con los proveedores, Socios comerciales y Profesionales sanitarios.** Las decisiones de compra deberán basarse siempre en precios, calidad, valor y entrega competitivos o en los criterios de selección objetivos específicos enumerados en las licitaciones. STAGO España espera que los administradores, directivos y empleados mantengan relaciones amistosas con los proveedores, consultores, Profesionales sanitarios y demás Socios comerciales; al mismo tiempo, sin embargo, los administradores, directivos y empleados deberán ser abiertos, honestos, empresariales y completamente éticos. La información confidencial, como las ofertas enviadas a STAGO España en relación con la adquisición de equipos, suministros y servicios deberá mantenerse en la más estricta confidencialidad con el fin de evitar dar o quitar ventajas competitivas respecto a los proveedores. La divulgación de tal información no es ética e incumple el presente Código español aunque STAGO España parezca beneficiarse de dicha divulgación.
- 4.3 **Confidencialidad de la información de los Socios comerciales.** STAGO España podrá puntualmente celebrar y quedar obligada por varios Contratos de confidencialidad (NDA) con uno o varios Socios comerciales o Profesionales sanitarios. Con arreglo a los términos de dichos NDA, los Socios comerciales o Profesionales sanitarios podrán compartir con los administradores, directivos y empleados de STAGO España determinada información confidencial privada, reservada o comercial a efectos de transacciones comerciales, al tiempo que los administradores, directivos y empleados de STAGO España deberán tener acceso a dicha información para mantener la confidencialidad de la información. Los administradores, directivos y empleados de STAGO España deberán mantener dicha información de los Socios comerciales o Profesionales sanitarios con diligencia y de estricta conformidad con los términos de los NDA correspondientes.

Aunque STAGO España no esté obligada por ningún NDA, el uso de información privilegiada estará prohibido; esto puede ocurrir si una persona compra o vende acciones de la empresa al tiempo que posee información reservada que es importante desde un punto de vista económico o financiero, no está publicada y puede influir en el valor de las acciones. A falta de un NDA, todos los empleados, directivos y administradores de STAGO España protegerán la información de terceros a la que hayan accedido al desempeñar sus tareas que no sea de dominio público.

Se insta a los empleados de STAGO España a consultar a su superior cuando tengan cualquier duda acerca del uso adecuado de la información de los Socios comerciales o Profesionales sanitarios, así como cualquier problema relacionado con la misma.

4.4 Veracidad de las declaraciones publicitarias. STAGO España espera que toda la comunicación comercial de STAGO España sea objetiva, de buen gusto, no tenga afirmaciones ni declaraciones falsas o exageradas y sea legal en todos los sentidos. Los empleados de STAGO España que, en virtud de sus funciones, se comuniquen sobre los productos de STAGO, deberán cumplir íntegramente todas las legislaciones y normativas aplicables relativas a dichas comunicaciones. Los empleados de STAGO España tendrán la responsabilidad de conocer, pasar a tener conocimiento, consultar y actualizarse periódicamente sobre los requisitos legales que se apliquen, en su caso, a las comunicaciones comerciales efectuadas en nombre de STAGO España. Se insta a los empleados de STAGO España a consultar a su superior sobre dichos asuntos con el fin de: 1) confirmar si cualquier legislación específica es de aplicación a las comunicaciones comerciales del empleado de STAGO España en relación con su cargo; 2) en la medida en que se apliquen tales legislaciones, confirmar la manera de cumplirlas.

4.5 Obsequios a los Socios comerciales. Para evitar que se produzcan irregularidades, es importante que los administradores, directivos y empleados de STAGO España no ofrezcan ni prometan y rechacen cualquier obsequio que pueda dar lugar incluso a la mínima duda de influencia indebida. Los administradores, directivos y empleados de STAGO España podrán ocasionalmente ofrecer obsequios modestos a los Profesionales sanitarios o Socios comerciales, pero deberán ser muy modestos en cuanto a su valor y ser conformes con los requisitos legales vigentes y las normativas aplicables cuando el Socio comercial esté autorizado a ejercer. Un "Obsequio" se refiere a la transferencia de cualquier artículo de valor, incluidos bienes y servicios, sin contraprestación. En ningún caso podrá aceptarse, prometerse ni proporcionarse efectivo o equivalente de efectivo (p. ej., vales obsequio, cupones, entradas de eventos deportivos) como gratificación o cortesía comercial (véase el apartado 5.5 siguiente sobre las normas de corrupción en el sector privado).

4.6 Invitaciones profesionales a los Socios comerciales. Los administradores, directivos y empleados de STAGO España encargados del entretenimiento de los Socios comerciales deberán tener siempre un fin comercial legítimo.

STAGO España prohíbe las invitaciones que comprometan el criterio comercial, la imparcialidad o la lealtad de los administradores, directivos y empleados o Socios comerciales de STAGO España. Los empleados de STAGO España podrán aceptar invitaciones razonables de Socios comerciales en la medida en que la invitación cumpla los requisitos legales aplicables (véase el apartado 5.5 siguiente sobre las normas de corrupción en el sector privado). Los administradores, directivos y empleados de STAGO España deberán además evitar ofrecer y rechazar:

- cualquier invitación ofrecida, prometida o aceptada como parte de un acuerdo para hacer o no hacer algo a cambio de la actividad;
- cualquier invitación ofrecida, prometida o aceptada que pueda comprometer la reputación o normas éticas de STAGO España; y
- participar en cualquier actividad que el administrador, directivo o empleado sepa o deba saber que causará que la parte que ofrece el entretenimiento infrinja cualquier ley, norma, reglamento o norma ética de su propio empresario.

4.7 Antimonopolio.

4.7.1 Todos los administradores, directivos y empleados de STAGO España deberán actuar de tal forma que no infrinjan las normas de competencia leal españolas. La Ley de defensa de la competencia 15/2007 prohíbe cualquier acuerdo, decisión o recomendación colectiva de asociaciones y prácticas concertadas que puedan afectar al mercado y cuyo objeto o efecto sea la prevención, restricción o distorsión de la competencia en España.

4.7.2 La Ley 15/2007 incluye una lista no exhaustiva de ejemplos de acuerdos de competencia desleal, como por ejemplo:

- fijar precios de compraventa u otras condiciones de marketing;
- limitar o controlar la producción, el mercado, los desarrollos técnicos o la inversión;
- distribuir mercados, clientes o proveedores;
- aplicar, en las relaciones comerciales o de servicio, condiciones desiguales para servicios equivalentes, colocando así a algunos competidores en una posición desventajosa con respecto a los demás; y
- subordinar la ejecución de los contratos a la aceptación de servicios adicionales no relacionados con el objeto contractual.

Los siguientes ejemplos son contratos que podrían infringir la legislación, en función de los hechos específicos de cada caso:

- contratos de compraventa conjunta; y
- compartir información general destinada a análisis comparativos.

4.7.3 Los problemas antimonopolio y sus correspondientes análisis legales específicos de los hechos son muy complejos. Cualquier duda en relación con la idoneidad de posibles acciones deberá dirigirse al Consejero General o asesor jurídico interno local cuando proceda.

Los siguientes aspectos se indican a modo de ejemplo.

Obligaciones y prohibiciones básicas:

No celebrar acuerdos con los competidores de STAGO España ni ninguna persona ajena a STAGO:

- para fijar precios o condiciones de venta de productos de STAGO España;
- para limitar la producción de STAGO España, acordar cuotas de producción o limitar de cualquier otra forma el suministro, tanto geográficamente como por clase de cliente;
- para incluir en listas negras o boicotear a clientes, competidores o proveedores;
- para limitar o controlar las inversiones o los desarrollos técnicos de STAGO España en el mercado.
- **NO DEBATIR NI INTERCAMBIAR INFORMACIÓN** con los competidores de STAGO España sobre ningún asunto relacionado con los aspectos arriba indicados.

En otras palabras, **NO** mantener conversaciones formales ni informales con los competidores de STAGO España ni ninguna persona ajena a STAGO España sobre los siguientes aspectos:

- precios, cambios de precio, condiciones de venta, etc. de empresas individuales;
- políticas de fijación de precios, niveles de precios, cambios, etc. del sector;
- diferenciales de precios, aumentos de precios, descuentos, complementos o condiciones de crédito;
- costes de producción o distribución, fórmulas de contabilidad de costes o métodos de cálculo de costes;

- cifras de empresas individuales sobre fuentes de suministro, costes, producción, inventarios, ventas, etc.;
- información sobre los planes futuros relativos a tecnología o inversiones, o el diseño, producción, distribución o marketing de productos o servicios particulares incluidos territorios o clientes propuestos;
- asuntos relativos a proveedores o clientes individuales, especialmente en relación con cualquier acción que pueda tener como efecto su exclusión del mercado.

El incumplimiento de estas normas básicas podrá conllevar sanciones muy elevadas para STAGO España (por ejemplo, en la Unión Europea, estas sanciones pueden llegar a alcanzar el 10 % del volumen de negocios total de STAGO España) e incluso sanciones penales, incluidas penas de prisión para las personas que no cumplan tales normas.

4.8 Conflictos de intereses. STAGO España procura fomentar y promover la objetividad en la toma de decisiones empresariales. Los administradores, directivos y empleados de STAGO España tienen un deber de lealtad frente a la organización y deben adoptar decisiones comerciales teniendo en cuenta los mejores intereses de STAGO España y obrar con criterio comercial independientemente de influencias externas, reales o aparentes, como intereses financieros personales, relaciones comerciales exteriores, empleo externo y relaciones familiares. Evitar conflictos de intereses, reales o aparentes, es fundamental para mantener la integridad y la honestidad en la forma en que STAGO España desempeña su actividad. Todos los administradores, directivos y empleados de STAGO España informarán a su superior jerárquico o Responsable de cumplimiento acerca de cualquier conflicto de intereses real o potencial para su correcta gestión.

Los posibles conflictos de intereses pueden surgir en cualquiera de las siguientes circunstancias, cuando un administrador, directivo o empleado de STAGO España:

- acepta obsequios de un Profesional sanitario o Socio comercial potencial;
- desarrolla o desempeña trabajo ocasional o a jornada completa, directa o indirectamente, tanto si está remunerado como si no, para empresas o entidades que pueden constituir un Socio comercial o competidor, o relativo a un profesional sanitario;
- tiene un interés financiero, realiza o posee inversiones o acciones directas/indirectas en empresas que pueden constituir un Socio comercial o competidor, o relativos a un profesional sanitario;
- lleva a cabo negocios con cualquier empresa en la que el administrador, directivo o empleado, o un familiar inmediato de un administrador, directivo o empleado tenga un interés financiero; o
- se comunica indebidamente con un Socio comercial o competidor.

STAGO España prohíbe que sus administradores, directivos y empleados utilicen propiedades, información, recursos o posiciones de la empresa en beneficio personal o para competir con STAGO de cualquier forma. STAGO prohíbe asimismo a sus administradores, directivos y empleados tomar o desviar a terceros cualquier oportunidad comercial que se descubra por el uso de su posición o cualquier información o recurso de STAGO.

- 4.9 Protección de la información de STAGO España.** La ventaja competitiva de STAGO España se basa en gran medida en información reservada de carácter científico, técnico y comercial. Su comunicación accidental, además de dañar la competitividad de STAGO España, puede constituir un acto de competencia desleal. En consecuencia, se deben adoptar las medidas necesarias para proteger la información de STAGO España, independientemente del soporte en el que se guarde, y conservarla en un lugar seguro.
- 4.10 Integridad de la información de STAGO España.** STAGO España aplica los principios de buena gestión empresarial y fomenta la transparencia. Como resultado de ello, se debe garantizar la integridad y la veracidad de la información de STAGO España, que debe reflejar siempre la realidad de forma precisa. De lo contrario, pueden surgir conductas engañosas o fraudulentas, reales o potenciales, en detrimento de la imagen del Grupo y su credibilidad en el mercado.
- 4.11 Agentes, representantes o intermediarios de terceros.** Todas las normas de conducta del presente Código español son vinculantes para todos los administradores, directivos, empleados, agentes y Socios comerciales de STAGO España. En particular, las prohibiciones estipuladas en el presente Código español también serán de aplicación a cualquier interacción con terceros que conlleve un desembolso económico, aunque el administrador, directivo, empleado, agente o Socio comercial asuma el coste para STAGO de forma no reembolsable.

Los intermediarios de terceros como distribuidores, consultores o agentes, así como Socios comerciales, también deberán cumplir los principios del Código de ética empresarial de STAGO España como requisito contractual explícito [y los intermediarios de terceros deberán recibir formación periódica sobre los asuntos de cumplimiento] y la evaluación de las obligaciones de cumplimiento contractuales. Los empleados encargados de la negociación de contratos con intermediarios de terceros también deberán garantizar que STAGO España está autorizada a recibir garantías fiables de terceros de que cumplen los principios incluidos en el presente Código.

5 INTEGRIDAD EN LAS RELACIONES GUBERNAMENTALES

- 5.1** STAGO España trabaja con el gobierno, sus funcionarios y, en particular, con cualquier profesional sanitario que desempeñe un cargo público en cada país de forma que cumple íntegramente todas y cualesquiera normativas y reglamentos vigentes. Los administradores, directivos y empleados de STAGO España deberán tener conocimiento y cumplir las normativas y reglamentos relativos al trabajo con el gobierno. Estas normativas y reglamentos tienen por lo general tres objetivos: obtener los mejores productos y servicios posibles al mejor valor, de forma legal y transparente; fomentar una competencia libre, abierta e íntegra basadas en las especificaciones y los criterios de evaluación que permiten a los proveedores interesados responder de forma adecuada; y eliminar el despilfarro, el fraude y el abuso. STAGO España es consciente de que no siempre es evidente quién debe considerarse un funcionario del gobierno y, por ello, los administradores, directivos y empleados de STAGO España deberán consultar el apartado 5.2 del presente Código español y al Responsable de cumplimiento cuando exista cualquier duda.

Los administradores, directivos y empleados de STAGO España deberán cumplir todas las normas previstas en los reglamentos vigentes para ofrecer productos y servicios. Esto incluye, sin carácter exhaustivo, trabajar con los funcionarios del gobierno en un ambiente de apertura y en circunstancias que eviten cualquier percepción de encubrimiento, irregularidades o cualquier conflicto de intereses real o potencial.

5.2 Contacto con los funcionarios del gobierno. STAGO procura desarrollar y mantener buenas relaciones y una comunicación eficaz en todos los niveles del gobierno. Los contactos con los funcionarios del gobierno no deberán realizarse nunca de forma que infrinjan las normativas y reglamentos vigentes o cuestionen la integridad de STAGO, la de la Administración o la del funcionario del gobierno en cuestión. Los reglamentos españoles sobre este tema se describen en los apartados 5 y 13 siguientes.

5.3 Invitaciones u obsequios para profesionales sanitarios o funcionarios del gobierno. A menos que exista una aprobación previa específica de un miembro del equipo de alta dirección de STAGO, los administradores, directivos y empleados de STAGO España no podrán ofrecer ningún Obsequio ni gratificación, ni realizar invitaciones no relacionadas con el negocio para uso personal de empleados, funcionarios públicos o Profesionales sanitarios de ningún gobierno u organismo público con el que STAGO España mantenga relaciones comerciales reales o potenciales. Esto también incluye dichas ofertas a cualquier persona que esté estrechamente relacionada con tales personas, como los familiares. Las únicas excepciones a esta regla son los regalos aprobados por la empresa que no sean costosos.

Los artículos no costosos incluyen material de oficina con el logotipo de STAGO u objetos para uso profesional por el personal sanitario, de un valor de mercado inferior a 10 €, impuestos incluidos. Todo el material promocional incluirá el logotipo de la empresa o producto (cuando esté autorizado por los reglamentos vigentes) ya que, de lo contrario, no tendrían valor publicitario y podrían constituir un incentivo.

El límite anterior excluirá todos los artículos entregados como libros, publicaciones o material en soporte óptico, magnético, electrónico o similar, sobre asuntos profesionales, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales estipulados y ayuden a mejorar las cualificaciones de los profesionales del sector sanitario. Este material formativo no se entregaría directamente a los profesionales sanitarios, sino a las organizaciones e instituciones sanitarias.

Los obsequios no se ofrecerán si pueden implicar una recompensa o incentivo para el profesional sanitario para la adquisición, alquiler, recomendación, prescripción, uso o administración de productos de STAGO España.

No se podrán entregar obsequios de mayor valor que el indicado en este apartado, o que no sea de carácter científico o técnico. A modo de ejemplo, no podrán entregarse obsequios que consistan en efectivo o su equivalente. Tampoco podrán ofrecerse obsequios a petición de los profesionales sanitarios.

6 REGLAS ANTICORRUPCIÓN

6.1 Obsequios simbólicos legales a funcionarios. En España, podrán entregarse legalmente obsequios simbólicos a funcionarios si no se concede ningún privilegio o ventaja injustificada, incluidos cualesquiera regalos, favores o servicios que no excedan la práctica ordinaria, social y de cortesía, tal y como se establece en la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público. Cualquier acto de hospitalidad, invitación u obsequio que incumpla las disposiciones de esta normativa podrá ser constitutivo de delito como se describe más adelante.

6.2 Delito de corrupción previsto en el Código Penal. Los delitos de soborno previstos en el Código penal español (CP) protegen el prestigio y la eficacia de la Administración Pública, garantizando el honor, la imparcialidad, la neutralidad y la sujeción a la ley de todos los funcionarios que desempeñen cargos públicos y la eficacia del servicio público encomendado. Lo que antecede procura garantizar el funcionamiento estricto y eficaz del servicio público, y proteger además su prestigio y a los funcionarios que lo representan, que deberán exonerarse de responsabilidad frente a cualquier sospecha de deslealtad, parcialidad o incumplimiento de criterios objetivos.

Los delitos de soborno se regulan en el Código Penal de forma progresiva en función de la gravedad de la conducta del funcionario inducido o recompensado mediante soborno:

- El artículo 419 del CP prevé el delito más grave, en el que un funcionario público solicita o recibe un presente, favor o beneficio de cualquier tipo (soborno) con objeto de llevar a cabo, además de su cargo público, un acto contrario a las obligaciones inherentes al mismo, no llevarlo a cabo (omisión de acción) o retrasarlo injustificadamente (p. ej., soborno para evitar dictar una sanción administrativa obligatoria).
- El artículo 420 del CP prevé un tipo de delito menos grave, por el que un funcionario público solicita o acepta un soborno con el fin de llevar a cabo un acto inherente a su cargo público (p. ej., un soborno para procesar la concesión de una licencia o autorización que, en cualquier caso, debería haberse concedido al cumplir el solicitante todos los requisitos legales necesarios).
- Con respecto a estos dos tipos de delitos, el artículo 421 del CP sanciona a cualquier funcionario que solicite el soborno como recompensa por un acto legítimo o ilegítimo ya consumado.
- El artículo 422 del CP prevé el tipo de delito menos grave, conocido como cohecho impropio, por el que un funcionario público solicita o acepta un soborno (presente, favor u otro tipo de beneficio) basado única y exclusivamente en su cargo o función pública (p. ej., un alto cargo o funcionario público que acepta presentes de lujo, claramente más allá de la práctica común y de cortesía, de un ciudadano sin contraprestación).
- Los delitos penales arriba mencionados constituyen cohecho pasivo, por el que la responsabilidad penal solo se atribuye al funcionario público que solicita o acepta el soborno. El cohecho activo está regulado en el artículo 424 del CP, que sanciona al ciudadano que ofrece un soborno como incentivo o recompensa a un funcionario para llevar a cabo cualquiera de las conductas contempladas en los artículos 419, 420, 412 y 422 del CP analizados anteriormente. Esta disposición también sanciona al ciudadano que ofrece un soborno a petición de un funcionario público.
- El artículo 427 del CP incluye a los funcionarios públicos extranjeros en su definición de funcionario.
- Por último, el artículo 427 bis del CP (en relación con el artículo 31 bis del CP) prevé la responsabilidad penal de una persona jurídica por delitos de soborno cometidos por sus directivos y empleados, actuando en su propio nombre y en beneficio propio.

Las conductas anteriores están sancionadas estrictamente con penas de prisión (de hasta 6 años) para la persona física que comete el delito, y se podrá ordenar a las personas jurídicas que paguen multas elevadas.

STAGO está en contra de todas las modalidades de corrupción existentes en los países donde está presente. En consecuencia, estará prohibido que los empleados, directivos, administradores y Socios comerciales de STAGO acepten, prometan o entreguen dinero, presentes, servicios o cualquier otro objeto de valor a funcionarios o sus familiares o conocidos. Cualquier obsequio corporativo o bonos de hospitalidad (p. ej.,

invitaciones a una comida o cena institucional, profesional o promocional) a funcionarios o empleados públicos solo podrá realizarse de conformidad con la práctica común, social y de cortesía.

A efectos de la prohibición anterior, debe tenerse en cuenta que la legislación penal establece una definición muy amplia de “funcionario público”. A modo de ejemplo, las siguientes personas se considerarán funcionarios públicos:

- asistentes o doctores que trabajen para los servicios públicos sanitarios, incluso si su relación se basa en un contrato laboral;
- los candidatos de partidos políticos;
- los profesores de universidades públicas;
- el personal empleado de la Administración Pública;
- el personal que trabaja para los Ayuntamientos;
- los administradores de empresas municipales propiedad al 100 % del Estado;
- los empleados de las administraciones de lotería;
- responsables de gremios de pescadores;
- el presidente de la Asociación Oficial de Enfermeras Cualificadas de Barcelona;
- traductores e intérpretes contratados por las Oficinas de Empleo provinciales;
- representantes de mutuas de accidentes laborales del sistema de la Seguridad Social;
- administradores de la tercera subzona del Consorcio de Libre Comercio de Barcelona;
- trabajadores de concesionarios de servicios públicos.

Además de la legislación española, existen tratados y convenios internacionales (ONU, OCDE, Consejo de Europa, etc.) ratificados por España que prohíben y sancionan la corrupción en el sector público y privado (incluidos en el primero los funcionarios tanto nacionales como extranjeros). Asimismo, podrá ser de aplicación la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (*Foreign Corrupt Practices Act*, FCPA) de Estados Unidos y la Ley contra el soborno (*Bribery Act*) del Reino Unido, en la medida en que STAGO desempeñe parte de su actividad en estos países. Además, estas normativas internacionales, de EE. UU. o del Reino Unido constituyen actualmente una referencia obligatoria de la lucha contra la corrupción.

STAGO está totalmente comprometida con el cumplimiento de estas legislaciones, tratados y convenios internacionales como parte esencial de su actividad, que se basa en principios éticos, la ética médica y la transparencia.

STAGO recomienda firmemente a todos sus empleados, directivos y administradores que consulten a su superior jerárquico o Responsable de cumplimiento en caso de duda acerca de qué conductas están permitidas o prohibidas por la legislación anticorrupción.

6.3 Prohibición de financiación de partidos políticos de STAGO. El Código Penal prohíbe a todas las personas jurídicas realizar donaciones a partidos políticos en España, y sanciona dicha conducta con penas de prisión que abarcan desde 6 meses hasta 4 años y una multa de entre tres y cinco veces el importe de la donación para las personas físicas, y la misma sanción para la persona jurídica que se beneficie del delito.

En consecuencia, está prohibido que los administradores, directivos, empleados o Socios comerciales de STAGO realicen donaciones o contribuciones, independientemente del importe y la modalidad, a partidos políticos, en su nombre o con sus activos, ya sea directa o indirectamente.

- 6.4 Prohibición de tráfico de influencias.** Los delitos de tráfico de influencias contemplados en los artículos 428 a 431 del Código Penal intentan evitar cualquier detrimento de la objetividad e imparcialidad en las que la administración pública y los poderes públicos basan su conducta a la hora de prestar servicios de interés general, en la medida en que tales conductas interfieran con los intereses de terceros o sean contrarias al interés público, en el proceso de adopción de decisiones que siguen dichos funcionarios o autoridades.

El alcance de un delito de tráfico de influencias incluye el aprovechar una situación personal con un funcionario o autoridad con el fin de obtener un beneficio económico directo o indirecto, para sí mismo o para un tercero. También será constitutivo de delito solicitar cualquier objeto de valor o aceptar la oferta o promesa de un tercero para llevar a cabo dicha conducta.

El Código Penal sanciona estrictamente el tráfico de influencias con penas de prisión y multas.

Estas conductas entran en conflicto directamente con los valores éticos y corporativos de STAGO y están totalmente prohibidas para todos los empleados, directivos y administradores.

- 6.5 Prohibición de corrupción en el sector privado.** El Código Penal sanciona lo que se conoce como corrupción entre los ciudadanos, que consiste en prometer, ofrecer o conceder, por sí solo o a través de testaferro, beneficios o ventajas injustificadas de cualquier tipo a administradores, directivos, empleados o colaboradores en otras empresas u organizaciones de cualquier tipo, con el fin de que tales personas favorezcan a la persona que promete, ofrece o concede el beneficio o la ventaja, o a un tercero, en la compraventa de bienes o en la contratación de servicios profesionales.

Esta conducta será constitutiva de delito penal tanto si el obsequio o favor se ofrece o entrega por iniciativa propia como a petición de un directivo, administrador, colaborador o empleado de terceras empresas.

STAGO prohíbe totalmente a todos sus empleados, directivos o administradores llevar a cabo las conductas descritas, ya que chocan directamente con sus valores éticos.

- 6.6 Conflictos de intereses.** STAGO España hará todo lo posible para evitar conflictos de intereses de los profesionales sanitarios. A efectos de la presente, los conflictos de intereses se definen como cualquier decisión o acción promovida por profesionales sanitarios o adoptada por estos que, directa o indirectamente, puede implicar un conflicto entre sus intereses profesionales y personales (propios o de terceros, incluidas, sin carácter exhaustivo, las personas jurídicas). A modo de ejemplo, se consideran intereses personales: i) los propios intereses; ii) los intereses de familiares; iii) los intereses de personas con las que el profesional sanitario tiene un litigio pendiente; iv) los intereses de terceros con los que el profesional sanitario mantiene una relación de amistad o enemistad; o v) las personas jurídicas en las que el profesional sanitario tenga cualquier cargo que implique gestionar, evaluar o administrar funciones.

7 ENTRETENIMIENTO.

No podrá invitarse a los Clientes a participar en actividades de entretenimiento (incluidos, sin carácter exhaustivo, eventos deportivos, spas, conciertos de música, etc.). A este respecto, solo se podrán celebrar reuniones con Clientes con fines educativos (como la formación o el

desarrollo de productos en colaboración con un profesional sanitario) y para la venta y promoción de productos o servicios de STAGO.

8 HOSPITALIDAD Y OBSEQUIOS.

8.1 Consideraciones generales. La hospitalidad de STAGO España ofrecida a sus Clientes no deberá constituir un objetivo principal en sí misma, sino que deberá subordinarse a la asistencia a un evento principal científico o formativo.

Respecto a los complementos, las comidas se considerarán razonables cuando no superen 60 €/persona en España (todos los costes e impuestos incluidos). Asimismo, las comidas fuera de España se considerarán razonables cuando su importe se ajuste a los precios de mercado generales en el país en cuestión. Las comidas no incluirán alcohol, excepto el vino y la cerveza (dentro de la práctica común de las tradiciones españolas). Las comidas se limitarán al evento correspondiente y no responderán a otros motivos como Navidades o aniversarios. No está permitido celebrar comidas sin los representantes de los Clientes.

Respecto a los gastos de alojamiento, se considerarán razonables los hoteles de hasta cuatro estrellas que no se usen exclusivamente con fines de ocio (como spas, clubes de golf, resorts, hoteles con boutiques, etc.). No obstante, podrá hacerse uso de hoteles de cinco estrellas o equivalentes previa confirmación de que son necesarios por motivos de seguridad o disponibilidad y si su actividad principal no está relacionada con el ocio (bajo ninguna circunstancia se permitirán alojamientos en hoteles de cinco estrellas de gran lujo). Los gastos de alojamiento se limitarán a la duración del evento correspondiente.

RESPECTO A LOS GASTOS DE TRANSPORTE DE VIAJES EN AVIÓN, ÚNICAMENTE SE PERMITIRÁN BILLETES DE CLASE ECONÓMICA SUPERIOR O BUSINESS PARA LOS VUELOS DE DURACIÓN SUPERIOR A CINCO HORAS. SERÁ POSIBLE CONCEDER ACCESO A PROFESIONALES SANITARIOS A LAS SALAS DE ESPERA PREFERENTES O EJECUTIVAS EN CASO DE CONEXIONES DE VUELOS O RETRASOS DE MÁS DE TRES HORAS. PARA EL TRANSPORTE POR FERROCARRIL, TODOS LOS BILLETES SERÁN DE CLASE TURISTA EXCEPTO PARA LOS VIAJES DE MÁS DE DOS HORAS, EN CUYO CASO PODRÁ HACERSE USO DE TARIFAS PREFERENTES, QUEDANDO EXCLUIDAS EN CUALQUIER CASO LA CLASE ALTA Y CLUB. EN CASO DE EXISTIR VARIAS FORMAS DE TRANSPORTE DISPONIBLES EN UNA CIUDAD, SE USARÁN EL AUTOBÚS, EL TRANSPORTE PÚBLICO O LOS TAXIS. EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS (COMO EL KILOMETRAJE, LA GASOLINA, LOS PEAJES o LAS TARIFAS DE TAXIS) SOLO SE ADMITIRÁ SI NO HAY OTRA ALTERNATIVA RAZONABLE.

8.2 Reuniones de ventas y promociones. TODAS LAS REUNIONES DE CLIENTES PREVISTAS PARA DEBATIR CARACTERÍSTICAS DE PRODUCTOS, NEGOCIACIONES CONTRACTUALES Y CONDICIONES DE VENTA SE CELEBRARÁN EN UN LUGAR ADECUADO PARA REUNIONES DE EMPRESA, LO MÁS CERCA POSIBLE DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE (excepto si el objeto de la reunión es presentar una tecnología no móvil, en cuyo caso será razonable invitar a los Clientes a asistir a un punto de encuentro particular y razonable).

LA HOSPITALIDAD OFRECIDA A LOS CLIENTES (P. EJ., COMPLEMENTOS O VIAJES) SERÁN RAZONABLES EN CUANTO AL COSTE Y ACCESORIOS AL OBJETO PRINCIPAL DE LA REUNIÓN. LOS COSTES DE HOSPITALIDAD SOLO SE ASUMIRÁN SI SON NECESARIOS EN FUNCIÓN DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA REUNIÓN. STAGO ESPAÑA NO PAGARÁ COMPLEMENTOS, VIAJES NI OTRO TIPO DE HOSPITALIDAD A INVITADOS DE LOS CLIENTES, A MENOS QUE DICHAS PERSONAS TENGAN UN INTERÉS PROFESIONAL DIRECTO EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LA REUNIÓN.

LA DESCRIPCIÓN Y EL OBJETO DE LA HOSPITALIDAD SE DOCUMENTARÁ EN UN INFORME DE GASTOS O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO ADECUADO. LA HOSPITALIDAD CUMPLIRÁ LA PRESENTE CLÁUSULA 7.

NO PODRÁ ORGANIZARSE NI CELEBRARSE NINGUNA ACTIVIDAD DE ENTRETENIMIENTO COMO PARTE DE REUNIONES DE VENTAS Y PROMOCIÓN, INCLUIDAS LAS REUNIONES INTERNAS (VÉASE EL APARTADO 6).

TODOS LOS EMPLEADOS, DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES DE STAGO ESPAÑA DEBERÁN DETERMINAR Y ASEGURARSE DE QUE CUALQUIER HOSPITALIDAD RELATIVA A LAS VENTAS O PROMOCIONES DE PRODUCTOS SEA ADECUADA EN CUANTO AL CÓDIGO Y LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

- 8.3 Formación.** STAGO España podrá ofrecer formación sobre los productos a sus Clientes. Dicha formación podrá organizarse por terceros para STAGO España, directamente por STAGO España o por cualquier empresa del Grupo STAGO. La formación estipulada en este apartado se usará para garantizar un uso seguro y eficaz de los productos de STAGO.

Dichos eventos fomentarán la formación de los profesionales sanitarios, promoverán el intercambio de información médica, científica o técnica y no podrán tener otro objeto cuando se realicen o celebren.

Todos los cursos de formación constituirán eventos médicos, científicos, técnicos o promocionales. En cualquier caso, el objetivo principal de dichos eventos será de carácter médico o científico.

Esta formación se llevará a cabo en un lugar adecuado, en función del perfil de los asistentes. La ubicación no deberá ser la ventaja principal para que los asistentes decidan asistir a la formación, sino el propio curso. Preferentemente, se organizará en una instalación clínica, educativa u otra adecuada.

La hospitalidad ofrecida en estos eventos será siempre razonable y secundaria en relación con la actividad de formación principal.

STAGO España podrá pagar complementos a sus asistentes así como el alojamiento, si así se considera necesario y razonable. Cualquier comida, alojamiento y demás hospitalidad será proporcional y se ajustará a la duración del evento, será accesoria a su objetivo principal y cumplirá la presente cláusula 7.

STAGO no podrá organizar ni pagar los gastos de viaje o de otro tipo a los socios u otros invitados de los profesionales sanitarios, como tampoco a ninguna otra persona que no tenga un interés profesional en la información proporcionada en la reunión de formación.

Todas las publicaciones de trabajos y ponencias realizados en reuniones, congresos y actos similares harán referencia a los fondos obtenidos y la fuente de financiación pertinente.

- 8.4 Ubicación:** La ubicación de cualquier evento (tanto propio como organizado por terceros) no se considerará un destino turístico y, de serlo, el evento no se celebrará en temporada alta (a modo de ejemplo, en invierno para instalaciones de esquí y nieve -o similares- y en verano para la playa u otros espacios recreativos).
- 8.5 Programación:** La programación detallada de cualquier evento se comunicará con la suficiente antelación, incluirá la lista de ponentes, no incluirá actividades lúdicas y las pausas serán razonables de conformidad con la duración del evento.
- 8.6 OBSEQUIOS.** La entrega de obsequios por parte del personal de STAGO ESPAÑA a profesionales sanitarios que no presten servicios para el sistema de salud pública estará sujeta al apartado 4.3 anterior.

9 CONGRESOS EDUCATIVOS DE TERCEROS

- 9.1 STAGO España podrá patrocinar congresos independientes, educativos o científicos, o la elaboración de políticas, si se organizan por terceros involucrados en la promoción de conocimientos científicos, avances en medicina o la prestación efectiva de servicios sanitarios (los “Congresos”).
- 9.2 Cualquier Congreso patrocinado por STAGO España deberá ser relevante para los productos o servicios de STAGO y cumplirá siempre los requisitos establecidos en los reglamentos correspondientes y en los códigos de conducta profesionales suscritos por STAGO o las empresas de su Grupo.
- 9.3 Cualquier patrocinio se realizará dentro de los límites establecidos en el presente apartado.
- 9.4 En la medida en que lo permitan los reglamentos locales, STAGO podrá ofrecer ayuda financiera al organizador del Congreso, siempre y cuando se emita una solicitud por escrito y la ayuda prestada cumpla las disposiciones de la legislación vigente, así como cualquier código aplicable. STAGO no influirá ni intentará influir en el contenido del Congreso. Además, STAGO no patrocinará Congresos organizados exclusivamente por personas físicas.
- 9.5 En caso de que STAGO España ofrezca ayuda directa al organizador del Congreso, se asegurará de que tal ayuda se documente y compruebe mediante un acuerdo por escrito. Dicho documento incluirá un desglose que indique la forma en que el organizador del Congreso empleará los fondos proporcionados por STAGO y exonerará a STAGO de cualquier responsabilidad derivada del uso y la ayuda económica recibida. El acuerdo permitirá a STAGO comprobar los gastos en los que haya incurrido el organizador del Congreso y, asimismo, permitirá que STAGO los audite.
- 9.6 STAGO España podrá proporcionar ayuda financiera a los organizadores del Congreso pagando los costes razonables en los que se incurra como tarifas profesionales, dietas, alojamiento y complementos de los profesionales que realicen ponencias en el Congreso, siempre y cuando lo permitan los reglamentos y códigos vigentes. STAGO no influirá ni decidirá quién será el beneficiario de esta ayuda financiera. Tampoco influirá ni intentará influir en el contenido de ningún programa del Congreso.
- 9.7 Si así lo autorizan los Códigos vigentes, STAGO podrá invitar a Clientes para que asistan a los Congresos en calidad de representantes, incluso a las cumbres organizadas por STAGO, siempre y cuando lo permitan los reglamentos locales vigentes del país en el que está registrado cada Cliente. En este caso, el Congreso estará directamente relacionado con el campo de especialización y el nivel de cualificaciones del Cliente. Cualquier ayuda económica asignada al Cliente se limitará a la tasa de inscripción al Congreso y otros costes razonables relativos a complementos, alojamiento y viajes que permitan al Cliente asistir al evento.
- 9.8 El patrocinio directo se anotará en un acuerdo por escrito en el que se especificará el tipo de ayuda económica que se proporcionará.
- 9.9 En la medida en que lo permitan los Códigos vigentes, todos los Clientes que realicen ponencias en los Congresos cuyos gastos de viaje y alojamiento o tasas de inscripción haya pagado STAGO deberán mencionarse claramente en el Congreso. Cualquier remuneración pagada a un Cliente por su participación como ponente en el Congreso deberá ser razonable y proporcional a los servicios prestados; se registrará por escrito en un acuerdo y, en cualquier caso, los pagos efectuados a los Clientes no podrán ser en especie. Asimismo, STAGO sugerirá que el profesional sanitario en cuestión informe a su empresario sobre su participación en el evento y el pago de dicha remuneración.

- 9.10 STAGO garantizará que cumple íntegramente todos los reglamentos y Códigos vigentes respecto a las invitaciones de los Clientes para asistir a los Congresos, con un nivel adecuado de transparencia. Esto incluirá el informar previamente a la organización a la que pertenecen los Clientes, sus empleados o agentes que pretendan asistir a los Congresos de STAGO. De igual forma, STAGO se asegurará de que cualquiera de las filiales que pretenda seguir dichas normas de transparencia pueda acceder a todos los datos del patrocinio. En consecuencia, STAGO tomará las medidas necesarias para garantizar que la divulgación de dicha información haya sido previamente aceptada por las partes afectadas, y antes de comunicarse a terceros o a las filiales del Grupo STAGO.
- 9.11 STAGO podrá contratar servicios de publicidad y alquilar espacios para exponer la empresa en los Congresos, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los reglamentos y Códigos vigentes.
- 9.12 Una vez aprobados, STAGO España solo patrocinará o apoyará eventos educativos que se hayan concedido previamente con el sello de pertenencia del Código ético del sector de la tecnología sanitaria para organizaciones educativas.

10 ACUERDOS DE CONSULTORÍA, INVESTIGACIÓN Y ASESORAMIENTO

- 10.1 STAGO España podrá contratar a los Clientes en servicios de consultoría, investigación (para el desarrollo de nuevos productos o estudios posteriores a la comercialización) o asesoramiento si dichos servicios tienen un fin legítimo y se ha confirmado previamente su necesidad.
- 10.2 Con el fin de garantizar que tales acuerdos sean (y parezcan ser) actividades legítimas, será obligatorio que tales acuerdos se basen íntegramente en la buena fe y sean transparentes, de conformidad con las disposiciones previstas en la legislación y los Códigos vigentes.
- 10.3 En cualquier caso, cuando se considere contratar los servicios arriba indicados, deberá celerarse previamente un acuerdo por escrito que irá firmado por las partes. En dicho acuerdo se describirán claramente los servicios que se prestarán, para los que el Cliente estará debidamente cualificado, así como el consentimiento de ambas partes y los datos aplicables a la relación en cuestión.
- 10.4 La selección del Cliente como consultor deberá basarse en criterios objetivos predeterminados, incluida la necesidad comercial previamente identificada, y las cualificaciones y experiencia del Cliente para tratar el fin comercial identificado, y no basarse en el volumen o valor del negocio generado o influenciado por dicho Cliente.
- 10.5 La contraprestación pagada deberá en todos los casos ser proporcional a los servicios prestados, pagarse al valor justo de mercado y no estar vinculada de ninguna forma al valor del DIV o los servicios que pueda usar el Cliente para su propia práctica o los ingresos que puedan generar STAGO o STAGO España. Ningún pago será una remuneración por negocios anteriores ni una inducción para negocios futuros. Los empleados de STAGO España que contraten al Cliente en calidad de consultor serán responsables de confirmar y documentar los servicios efectivamente prestados por el Cliente a cambio de la contraprestación. Será responsabilidad de los administradores, directivos y empleados de STAGO España determinar y garantizar que toda la hospitalidad relativa a las reuniones del Cliente sea adecuada de conformidad con el Código. La descripción y objeto de la hospitalidad deberán documentarse en un informe de gastos u otro sistema adecuado y, en cualquier caso, cumplir las disposiciones de la cláusula 7.

- 10.6 Con el fin de garantizar un nivel adecuado de transparencia, cualquier servicio de consultoría o investigación llevado a cabo con una persona física se notificará previamente a la Administración del empresario correspondiente o de conformidad con los requisitos previstos en la legislación o los Códigos vigentes. En caso de que dichas personas trabajen para varias instituciones, será necesario efectuar varias notificaciones.
- 10.7 Al igual que un acuerdo por escrito, cualquier investigación, evaluación de rendimiento o ensayo clínico que deba llevarse a cabo deberá ser objeto de un protocolo formal por escrito para estas actividades, y deberán obtenerse todos los consentimientos y aprobaciones necesarios. Asimismo, todas las partes afectadas deberán prestar su consentimiento y deberán obtenerse las autorizaciones pertinentes. Todos los servicios relativos a ensayos clínicos y evaluaciones de rendimiento serán objeto de un contrato por escrito firmado con la institución en la que se lleve a cabo la investigación, y no con el profesional sanitario encargado de la misma. Cumplirá asimismo las legislaciones y Códigos del lugar en el que se encuentren la institución y los profesionales sanitarios.
- 10.8 Si el pago acordado con los profesionales sanitarios o las instituciones en relación con el servicio, el proyecto o la investigación incluye (o se deriva en) el eventual pago de derechos de autor por parte de STAGO España, dicho acuerdo deberá formalizarse por escrito y detallar los criterios relativos al pago correspondiente (que será razonable y conforme con los reglamentos y normas del mercado vigentes). El pago de derechos de autor no estará condicionado a la adquisición, distribución, prescripción o recomendación de la tecnología o producto objeto de la colaboración o cualquier otro producto de STAGO. En la máxima medida permitida por los reglamentos aplicables, STAGO España excluirá de la base de cálculo del pago de cualesquiera derechos de autor el número de unidades vendidas o recomendadas por el profesional sanitario que colabore con la empresa o la organización o institución de salud pertinente. STAGO España solicitará al profesional sanitario o a las organizaciones o instituciones sanitarias pruebas documentadas en relación con los servicios prestados y los resultados obtenidos de tales servicios. STAGO España llevará dichos registros durante un periodo mínimo de cinco años.
- 10.9 Los profesionales o instituciones sanitarios con derecho a percibir derechos de autor como resultado de una colaboración con STAGO España (o STAGO) no podrán ser miembros de los comités de evaluación o adquisición relativos a la tecnología o productos correspondientes.
- 10.10 Deberá formalizarse un acuerdo por escrito para la realización de un estudio de mercado, si STAGO ofrece sus productos de DIV a Clientes con el marcado CE (gratuitamente o a un precio reducido), con el fin de que los profesionales sanitarios que trabajan en la institución del Cliente puedan llevar a cabo un estudio de mercado (p. ej., para evaluaciones previas al lanzamiento) durante un periodo de tiempo establecido, transcurrido el cual los productos se devolverán a STAGO. Este contrato deberá firmarse con la entidad del Cliente y no con los profesionales sanitarios específicos a cargo de su realización.
- 10.11 Las obligaciones de la entidad del Cliente serán las siguientes: i) la confirmación de que los productos de STAGO solo se utilizarán con los fines aprobados por la propia STAGO; y ii) una comprobación por escrito de la satisfacción del Cliente con el material de STAGO.

10.12 STAGO España también tendrá derecho a contratar los servicios de un panel de expertos con el fin de prestar soporte o fundamentar el desarrollo de los productos, el desarrollo de campañas comerciales estratégicas o el desarrollo de indicaciones de productos. Además de todos los requisitos estipulados en el presente apartado 9, los paneles de expertos deberán cumplir las siguientes reglas: i) la participación de los profesionales sanitarios no se usará con el fin de promover los productos de STAGO España para ellos; ii) el ámbito de la actividad del panel y su duración se definirán en el acuerdo por escrito y no será posible renovarlo de forma indefinida; iii) será necesario redactar actas de cada reunión del panel, indicando la participación específica de cada miembro; y iv) será necesario documentar por escrito el resultado final de la evaluación del panel de expertos.

11 DONACIONES BENÉFICAS

- 11.1 El patrocinio y las donaciones deberán fomentar la formación de los profesionales sanitarios y promover la investigación.
- 11.2 El patrocinio o las donaciones a hospitales, instituciones médicas o entidades similares serán aceptados oficialmente por la institución y se formalizarán de forma documentada con la información suficiente a fin de permitir su evaluación objetiva.
- 11.3 Si así lo permiten los reglamentos locales, las donaciones benéficas podrán realizarse para apoyar determinadas actividades o colecciones por parte de las organizaciones benéficas. Todas las donaciones serán transparentes y se pagarán directamente a la organización benéfica. STAGO España no podrá tener ningún control sobre el uso final de los fondos pero podrá estipular que se asignen para los fines benéficos de la organización.
- 11.4 Las donaciones solo podrán realizarse a organizaciones o entidades a las que tanto los reglamentos como los Códigos vigentes autoricen a recibir donaciones. No será posible efectuar donaciones a profesionales sanitarios de forma privada.
- 11.5 El patrocinio o las donaciones de cualquier tipo solo se realizarán en respuesta a una solicitud formulada por escrito por la parte receptora.
- 11.6 En ningún caso las donaciones podrán estar subordinadas ni expresa ni implícitamente a ninguna obligación relativa al uso o compra, anterior o futura, de ningún producto ni servicio de STAGO.

12 SUBVENCIONES O PRÉSTAMOS PARA EQUIPOS

- 12.1 STAGO España podrá subvencionar o prestar sin cargo productos o equipos que sean o no de STAGO a instituciones médicas u otras (pero no así a Clientes que sean personas físicas) en las siguientes circunstancias:
- 12.2 El objeto de la ayuda o préstamo pecuniario será: a) el uso de productos de STAGO que se adquieran actualmente o se adquirieran anteriormente (las compras futuras o indefinidas no podrán constituir ni expresa ni implícitamente una condición para la concesión de la ayuda o el préstamo); b) un estudio clínico patrocinado por STAGO; c) estudios de investigación científica no patrocinados por STAGO; d) la educación o formación en los temas sanitarios pertinentes; e) otros intereses filantrópicos o públicos cuando la institución en cuestión sea una organización benéfica o sin ánimo de lucro.
- 12.3 Si la ayuda o el préstamo se concede a una institución del Cliente, como regla general otros Clientes similares tendrán derecho a un trato equivalente. Cualquier problema relativo a la aplicación de esta regla en una situación específica deberá consultarse al Responsable de cumplimiento.

- 12.4 Si el Cliente es una asociación o fundación (es decir, benéfica o sin ánimo de lucro), los objetivos básicos de la asociación o fundación deberán ajustarse a la actividad para la que se solicita la ayuda económica (investigación, educación, acceso a pacientes, etc.).
- 12.5 Como regla general, la cantidad de los productos o equipos entregados a un Cliente sin coste o como préstamo no podrán aumentar los costes de STAGO hasta el punto de constituir una pérdida si se venden los productos correspondientes. Cualquier problema relativo a la aplicación de esta regla en una situación específica deberá consultarse al Departamento Jurídico de STAGO.
- 12.6 Si el préstamo o la ayuda financiera son relativos a estudios clínicos patrocinados por STAGO u otras personas: a) solo se proporcionará mientras dure el estudio; o, de forma alternativa, b) cualquier valor residual se tendrá en cuenta, una vez finalizado el estudio, para calcular la remuneración asignada al estudio patrocinado por STAGO. Para los estudios no patrocinados por STAGO (p. ej., estudios lanzados por investigadores), cualquier equipo, una vez finalizado el estudio, deberá devolverse, venderse o prestarse a la institución con arreglo a los términos acordados por escrito, y se deberá reflejar el valor residual del equipo en cuestión.
- 12.7 El objeto e importe de la ayuda o préstamo económicos, así como los términos con arreglo a los cuales se pagarán, se registrarán por escrito y aprobarán previamente por el Departamento Jurídico. Este documento por escrito proporcionará una descripción completa de lo que se ofrece, las condiciones y el objeto.
- 12.8 No podrán proporcionarse ayudas económicas o préstamos, ni directa ni indirectamente, a Clientes que sean personas físicas.
- 12.9 No procederá financiar equipos adquiridos anteriormente por un Cliente.
- 12.10 La ayuda contemplada en la presente cláusula no podrá constituir ningún beneficio injustificado o ilegítimo para los Clientes u otros profesionales sanitarios relativos a la misma (p. ej., familiares o empresas de profesionales sanitarios). La autorización para obtener esta ayuda deberá evaluarse desde esta perspectiva.
- 12.11 En la medida en que la ayuda o los préstamos empleados para ampliar las ventas de mercado en general para un área terapéutica específica sean aceptables, no se autorizará ninguna ayuda o préstamo si tiene por objeto aumentar la cuota de mercado de STAGO exclusivamente, es decir, si el uso de dicho equipo por parte de los Clientes, los profesionales sanitarios o las instituciones médicas exige compras posteriores únicamente de productos de STAGO.
- 12.12 Por lo general, la ayuda o los préstamos concedidos para equipos o servicios no podrá implicar grandes cantidades.
- 12.13 Las circunstancias (incluida la duración) con arreglo a las cuales se proporciona la ayuda o el préstamo no deberá sugerir ni dar la impresión de que se proporcionan para recompensar compras u ofertas anteriores, o como incentivo para futuras compras u ofertas.
- 12.14 Por lo general, el personal de ventas de STAGO no podrá ofrecer ni prometer ayudas ni préstamos. Todas las ayudas y los préstamos se gestionarán por el Comité Ético de STAGO siguiendo los objetivos basados en una evaluación de las necesidades y llevado a cabo por el equipo de apoyo técnico de STAGO. Dicha evaluación de las necesidades se incluirá en la autorización de la ayuda o préstamo emitida por el Comité Ético.

12.15 Las ayudas o préstamos no podrán ser una respuesta a “avisos de información privilegiada” recibidos por profesionales sanitarios influyentes u otros Clientes o personal de instituciones médicas, que estén vinculados de cualquier forma a adquisiciones pasadas, presentes o futuras, de manera que dichos avisos puedan considerarse como una conexión inadecuada entre la ayuda o préstamo y las decisiones de adquisición o prescripción adoptadas por el Cliente u otra institución médica, incluidos sus proveedores o personal médico. Todos los empleados y agentes de STAGO deberán informar al Comité Ético sobre este tipo de solicitud o aviso al principio del proceso de autorización.

13 MUESTRAS Y DEMOSTRACIONES DE PRODUCTOS

13.1 STAGO España podrá proporcionar una cantidad limitada (por profesional sanitario de evaluación) de productos de diagnóstico in-vitro de muestra sin cargo para las instituciones del Cliente a fin de permitir la evaluación de los productos por los Clientes que no estén familiarizados con el producto de diagnóstico in-vitro. También podrán proporcionarse como muestras productos objeto de préstamo sin cargo, pero en cada caso únicamente por un periodo de evaluación razonable y cumpliendo las reglas estipuladas en el apartado 10 anterior. Las muestras deberán marcarse como tales (p. ej., "Muestra gratuita" o "prohibida su venta"). Deberá comprobarse por adelantado con el Responsable de cumplimiento si se ha propuesto ofrecer productos que estén clasificados como medicinas de muestra, ya que el suministro de medicinas de muestra está sujeto a reglas diferentes y muy restrictivas.

Todos los productos de muestra deberán indicar que son muestras (p. ej., “Muestra gratuita. Prohibida su venta”) y no podrán circular en el mercado ni usarse hasta que se declare su conformidad. Si las muestras de productos que se van a proporcionar son medicamentos, póngase en contacto con el Responsable de cumplimiento, ya que pueden estar sujetas a reglamentos más estrictos.

13.2 STAGO España podrá proporcionar productos de demostración –tanto funcionales como de prueba– sin cargo para los Clientes con el fin de demostrar las características y ventajas del producto de diagnóstico in-vitro siempre y cuando dichos productos de demostración estén marcados claramente como “uso no comercial ni clínico”. Deberá comprobarse por adelantado con el Oficial de Cumplimiento si se ha propuesto ofrecer productos que estén clasificados como medicinas de demostración, ya que el suministro de medicinas de muestra puede incluir productos de demostración y estar sujeto a reglas diferentes y muy restrictivas.

13.3 Las muestras y demostraciones de productos no se emplearán para recompensar ni como crédito de adquisiciones, préstamos, prescripciones, recomendaciones o usos de productos de STAGO.

13.4 STAGO España llevará un registro de las muestras y demostraciones gestionadas, junto con la indicación del profesional sanitario y las instituciones a los que se han entregado los productos (y devuelto en caso de uso múltiple de los productos).

14 CONTRATACIÓN PÚBLICA

- 14.1 Los contratos públicos serán los celebrados mediante contraprestación entre organismos, autoridades y entidades pertenecientes al sector público.
- 14.2 El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, regula los contratos del sector públicos. Como regla general, será necesario un procedimiento de adjudicación que garantice los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.
- 14.3 STAGO España deberá conocer estos principios de contratación pública en relación con los organismos, autoridades y entidades pertenecientes al sector público.
- 14.4 Se desaconseja absolutamente, tras un procedimiento de licitación pública, que los licitadores intenten influir en el mismo dando lugar a resultados cuestionables desde el punto de vista legal. Todos los empleados de STAGO España deberán tener en cuenta que intentar obtener un trato preferente en cualquier procedimiento de licitación pública podrá suponer un incumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público y constituir un delito penal.
- 14.5 Cualquier contratación pública que no esté sujeta a un procedimiento de licitación también se regirá por los principios generales de la legislación de la Unión Europea, incluidos los de imparcialidad y transparencia, entre otros.

15 TRANSPARENCIA

- 15.1 Transparencia con el cliente.** Cada vez que STAGO España asuma los costes en los que incurra un profesional sanitario por su asistencia a cualquier evento (propio u organizado por un tercero) para la formación en técnicas y procedimientos clínicos, será necesario remitir una notificación previa al responsable del centro de salud correspondiente indicando el alcance y objeto de dicha asistencia.
- 15.2 Transparencia respecto a los acuerdos de consultoría, investigación y asesoramiento.** STAGO España cumplirá cualquier reglamento y procedimiento de transparencia de la información pública exigido para contratar a cualquier consultor. De igual forma, STAGO España obtendrá y entregará las notificaciones correspondientes respecto a dicho procedimiento de contratación a la autoridad competente, responsable de la institución sanitaria u organización pertinente (según proceda). La existencia de dichos contratos de colaboración se divulgará en cualquier publicación relativa a los resultados de una investigación o colaboración.
- 15.3 Publicación de la información:** STAGO España documentará y publicará la asistencia para la formación de profesionales sanitarios de conformidad con las siguientes reglas:
- Durante el primer semestre del año, STAGO España divulgará todas las becas concedidas a las organizaciones o instituciones sanitarias, así como los pagos efectuados a los organizadores de eventos profesionales durante el ejercicio natural anterior.
 - Será necesario identificar a las organizaciones o instituciones sanitarias o a los organizadores de eventos profesionales por su denominación social y número de identificación fiscal.
 - STAGO España comunicará además las cantidades abonadas en euros, para cada destinatario identificable, diferenciando las siguientes categorías:
 - a) ayuda a eventos educativos organizados por terceros;
 - b) otras ayudas a la formación, incluidos cursos o estancias de formación, o las

ayudas a las campañas de información pública.

- STAGO España documentará la metodología aplicada para la preparación de la información divulgada.
- La información se publicará en el sitio web de MedTech o de Fenin.
- STAGO España seguirá cualquier instrucción proporcionada por Fenin respecto a dicha información, siempre y cuando tal divulgación no implique ninguna infracción de la normativa sobre datos personales.

16 CUMPLIMIENTO

16.1 Cumplimiento de la legislación. STAGO España se compromete a cumplir toda la legislación aplicable. Las operaciones comerciales de STAGO están exhaustivamente reguladas. En calidad de empresa que opera en el sector sanitario, STAGO debe cumplir las normas más estrictas. Las autoridades sanitarias de todo el mundo supervisan de cerca las actividades de STAGO. El cumplimiento estricto de todos los requisitos de las autoridades sanitarias, así como los requisitos de otros reguladores en todos los niveles de la administración, es obligatorio.

16.2 Cumplimiento del Código. El incumplimiento del presente Código español podrá conllevar medidas disciplinarias cuando así lo autorice la legislación vigente, incluida la rescisión del contrato laboral en los casos más graves.

Se asignarán las siguientes funciones al Comité Ético de STAGO y al Responsable de cumplimiento: en primer lugar, coordinarán la ética empresarial y los programas de cumplimiento y, en segundo lugar, promoverán su actualización o modificación, cuando sea necesario. Serán también un recurso para ayudar a los administradores, directivos y empleados de STAGO con preguntas e interpretaciones del Código de ética empresarial de STAGO y el Código español, y otros asuntos relacionados; por último, supervisarán y gestionarán, con facultades independientes de iniciativa y control, todos los asuntos relativos al cumplimiento, constituyendo un recurso para los supervisores a la hora de tratar los asuntos de cumplimiento. El Responsable de cumplimiento de STAGO España también coordinará la formación sobre el Código de ética empresarial de STAGO y el Código español, a la que todos los administradores, directivos y empleados, representantes y agentes de STAGO España deberán asistir de forma periódica.

Se insta a los administradores, directivos y empleados de STAGO España a consultar al Responsable de cumplimiento, sus supervisores, superiores o los miembros del Comité Ético de STAGO sobre cualquier comportamiento no ético o cuando dichos empleados tengan dudas acerca de la mejor forma de proceder en una situación particular, con el fin de que STAGO pueda solucionar el problema. A tal efecto, podrá usarse el correo ético de STAGO **Compliance.es@es.stago.com**.

Asimismo, será posible ponerse en contacto con el Oficial de cumplimiento de STAGO España por teléfono o en su oficina:

**Responsable de cumplimiento de STAGO España (Oficial de cumplimiento):
Rosana Ortiz + 34 931165138, Plaza Europa 9-11 23ª planta, 08908, L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona, España**

Respecto a la comunicación de una supuesta o aparente infracción del Código, no se tomará ninguna medida ni represalia contra ninguna persona que haya presentado un informe creyendo de buena fe que un empleado de STAGO ha cometido una infracción del presente Código, aunque las investigaciones internas no confirmen la existencia de un incumplimiento. Esta reclamación tendrá carácter confidencial, de forma que la identidad del informante no se divulgará sin su consentimiento. Está prohibido notificar una infracción del Código sabiendo que no se ha producido o exclusivamente

con el propósito de dañar a alguna persona, o para adoptar o intentar represalias contra una persona que colabore en una investigación relativa a un incumplimiento del Código; dicha conducta estará sujeta a medidas disciplinarias, incluida la rescisión del contrato laboral en los casos más graves. Además, estarán prohibidas las represalias contra personas que colaboren en una investigación relativa a una posible infracción del Código.

Cualquier persona que tome (o intente tomar) represalias contra otro administrador, directivo o empleado con motivo de un informe de buena fe de dicho administrador, directivo o empleado, estará sujeta a las debidas medidas disciplinarias.

Si un administrador, directivo o empleado de STAGO España comunica una preocupación que sabe que no es cierta o con la única intención de dañar a alguna persona, el administrador, directivo o empleado de STAGO España estará sujeto a sanción disciplinaria.

16.3 Mecanismo de denuncia interno (“whistleblowing”)

Se insta a cualquier empleado, ejecutivo o director de STAGO España que sospeche que se ha producido un incumplimiento del Código Ético del Grupo o del Código Español denunciarlo directamente a su superior directo o indirecto, al Oficial de Cumplimiento o al Comité Ético del Grupo, siguiendo el “**Mecanismo de Denuncia Interno**” que se describe a continuación.

Definición y propósito del mecanismo de denuncia interno

Los empleados, ejecutivos y directores de STAGO España deben denunciar cualquier conducta que creen que vulnera claramente el Código Ético del Grupo o el Código Español directamente a su superior directo o indirecto, al Oficial de Cumplimiento o al Comité Ético del Grupo.

Ámbito del mecanismo de denuncia profesional interno

El mecanismo de denuncia interno permite que cualquier empleado, ejecutivo o director de STAGO España denuncie- de buena fe y de forma desinteresada- cualquier conducta que sea contraria a las disposiciones del Código Ético del Grupo o del Código Español, cualquier incumplimiento grave y obvio de un compromiso internacional ratificado y aprobado por España o de un acto unilateral de una organización internacional tomado en base a dicho compromiso o a las leyes o regulaciones actuales, o cualquier amenaza o perjuicio grave para el interés público, del cual tenga conocimiento personal.

La información o los documentos, con independencia de su forma o medio, que estén protegidos por secreto de defensa nacional, confidencialidad médica o secreto profesional del abogado respecto a su cliente, están excluidos del mecanismo de denuncia interno.

Ejercicio del derecho de denuncia

Personas de contacto

Los empleados, ejecutivos o directores deben denunciar una conducta hablando con su superior directo o indirecto, con el Oficial de Cumplimiento o con el Comité Ético del Grupo.

Oficial de cumplimiento

Rosana Ortiz

Comité Ético del Grupo

Los siguientes individuos son miembros del Comité Ético del Grupo:

- Patrick Monnot, Vicepresidente en funciones
- Fabienne Clarac, Consejera General del Grupo
- Antoine Coulot, Director Financiero del Grupo

Las denuncias deberán enviarse mediante:

Dirección de correo electrónico designada:

1. Compliance.es@es.stago.com , cuyo acceso está limitado al Oficial de Cumplimiento
o
2. Ethics@stago.com, cuyo acceso está limitado al Comité Ético del Grupo

Las denuncias enviadas al Comité Ético del Grupo en relación a STAGO España, sus empleados, ejecutivos o directores serán comunicadas inmediatamente al Oficial de Cumplimiento.

Dirección de correo postal:

1- Rosana Ortiz, Oficial de Cumplimiento

Diagnostica Stago S.L.U., Plaza Europa 9-11 planta 23, 08908 L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona, España

o

2- Comité Ético del Grupo Stago

3 Allée Thérésa, 92600 Asnières sur Seine, Francia

Contenido de la denuncia

En la medida de lo posible, la denuncia deberá consistir en la siguiente información:

- Nombre de la persona o personas involucradas y, si es posible, dónde trabajan,
- Descripción del incumplimiento o del incidente en cuestión, incluyendo la fecha, lugar y medios usados,
- Nombre de cualquier testigo que pueda ser útil para la investigación interna,
- Descripción y comunicación de cualquier escrito o documento relacionado con el incumplimiento.

El autor de la denuncia deberá también proporcionar los elementos que permitan comunicarse con el receptor de la denuncia.

Identificación del denunciante

Cada empleado debe identificarse a sí mismo cuando denuncie una conducta, ya que STAGO garantiza que las denuncias serán tratadas con la mayor confidencialidad, tal y como se detalla a continuación.

Confidencialidad de la denuncia

STAGO garantiza que las identidades de los denunciantes y de las personas nombradas por éstos, así como la información obtenida por todos los receptores de la denuncia, serán estrictamente confidenciales.

Si un empleado, ejecutivo o director de STAGO España quiere denunciar una conducta a través de un medio escrito, la denuncia escrita deberá ser enviada en un sobre marcado como "Personal y Confidencial". No se podrán revelar elementos que identifiquen al empleado, ejecutivo o director denunciante sin su consentimiento, excepto a la autoridad judicial.

Los elementos que puedan identificar a la persona implicada por la denuncia no podrán ser revelados, salvo a la autoridad judicial, hasta que se determine el carácter fundado de la denuncia.

El Oficial de Cumplimiento y el Comité Ético del Grupo solo comunicarán información

confidencial a las siguientes personas:

- Abogados, si es necesario
- La policía o la correspondiente autoridad pública o judicial.

Investigaciones internas

Solamente el Oficial de Cumplimiento y, por delegación, el Comité Ético del Grupo (el “**Equipo de Investigación**”) están autorizados para llevar a cabo una investigación interna sobre un supuesto o potencial incumplimiento del Código Ético del Grupo, Código Español o cualquier ley o regulación. Están facultados a obtener asistencia legal y a solicitar la colaboración de los empleados, ejecutivos o directores relevantes cuando sea necesario.

El autor de la alerta debe ser notificado de su recepción sin demora por parte del Equipo de Investigación y del tiempo razonable y previsiblemente necesario para el examen de la admisibilidad de la alerta.

También se informará al autor de la forma en que él/ella será informado/a de las acciones tomadas respecto a su alerta.

Se realizará una valoración previa de cada denuncia, que será tratada confidencialmente por parte del Equipo de Investigación, con el objetivo de determinar, antes de llevar a cabo investigación alguna, si entra dentro del ámbito del procedimiento de denuncia. Será inmediatamente destruida cualquier denuncia que claramente no entre dentro del ámbito del procedimiento de denuncia, carezca de gravedad, haya sido iniciado de mala fe o constituya difamación o falsas alegaciones, así como cualquier denuncia basada en hechos no verificables. El precursor de la denuncia será notificado.

Si la denuncia entra dentro del ámbito del procedimiento de denuncia, los individuos involucrados serán informados, tan pronto como esté registrada la información relativa a ellos, de que están siendo investigados como parte de dicho procedimiento.

La investigación deberá ser realizada respetando la legislación aplicable. Se pedirá a los individuos involucrados que expresen su opinión sobre los hechos denunciados. Asimismo, STAGO deberá asegurarse de que la información recopilada es suficiente, relevante y no excesiva en relación con el propósito para el que fue recopilada.

El empleado, ejecutivo o director involucrado podrá ser asistido por la persona de su elección dentro de STAGO.

Todos los empleados, ejecutivos o directores de STAGO deberán cooperar completamente con la investigación inicial. Esto incluye cooperar durante la entrevista, siendo honestos, y mantener la confidencialidad de toda la información y documentos necesarios para la investigación interna.

Estas disposiciones aplican sin perjuicio de las disposiciones legales que gobiernan las investigaciones internas, en particular las relacionadas con la prevención de riesgos laborales, accidentes en el lugar de trabajo o enfermedad profesional, así como acoso laboral.

No habrá sanciones ni represalias cuando el Mecanismo de Denuncia interno sea usado de buena fe.

El empleado, ejecutivo o director que, de buena fe, denuncie una conducta, no podrá reclamar ninguna compensación y no estará sujeto a sanción o represalia alguna, incluso si se prueba que los hechos eran erróneos o que no se habían producido. Además, está prohibido llevar a cabo cualquier represalia contra cualquier persona que coopere con la investigación de una potencial violación del Código.

Cualquier persona que imponga sanciones o represalias contra un empleado, ejecutivo o director denunciante se enfrentará a acciones disciplinarias, incluido el despido.

Se alienta a los empleados de STAGO a informar al Oficial de Cumplimiento y al Comité Ético

del Grupo sobre cualquier acción que consideren que constituye una sanción o represalia.

El Grupo STAGO deberá comprometerse a asegurar que el empleado, ejecutivo o director que, de conformidad con la ley, denuncie una conducta, no sea penalizado, despedido o discriminado directa o indirectamente, incluyendo discriminación en el ámbito de la compensación, la formación, la reasignación, la asignación de trabajo, la cualificación, la movilidad, la promoción profesional, el traslado o la renovación del contrato.

Cualquier decisión en sentido contrario será nula.

Sin embargo, un denunciante que, en su propio interés o de mala fe, abuse del mecanismo podrá enfrentarse a acciones disciplinarias, así como a un procesamiento.

Información sobre las personas que han sido denunciadas

La persona que ha sido denunciada deberá ser informada por STAGO cuando la información relativa a ella sea registrada, electrónicamente o de otro modo.

Sin embargo, cuando sea necesario adoptar medidas provisionales, incluyendo medidas para evitar la destrucción de pruebas relacionadas con la denuncia, no se informará a la persona hasta que estas medidas hayan sido tomadas.

Derechos de las personas que han sido denunciadas

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, las personas identificadas mediante el mecanismo de denuncia interno tienen derecho a acceder a la información relativa a ellas mismas y a modificarla; pueden ejercer este derecho hablando con el Oficial de Cumplimiento o el Comité Ético del Grupo. Estas personas también podrán oponerse, por razones legítimas, al procesamiento de información relacionada con ellas.

Retención de la información recopilada

La información relativa a la investigación será destruida, conservada o archivada de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Tan pronto como sea recopilada, la información relativa a una denuncia considerada fuera del ámbito del mecanismo será inmediatamente destruida.

Cuando la denuncia no sea seguida de procedimientos disciplinarios o legales iniciados por STAGO, la información relativa a esta denuncia (y en particular aquellos elementos que permitan la identificación del autor de la alerta o de las personas afectadas por la alerta) será destruida o archivada en el plazo de 2 meses desde el fin de la investigación. El autor de la alerta y las personas afectadas por la alerta serán informadas del fin de la investigación.

Cuando se inicien procedimientos disciplinarios o judiciales contra la persona involucrada o contra el precursor de una denuncia indebida, la organización a cargo de la gestión de las denuncias hasta el fin de los procedimientos conservará la información relacionada hasta que los procedimientos concluyan.

17 PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD

STAGO se compromete a mantener y usar los datos de pacientes, datos confidenciales y otros datos personales de acuerdo a la leyes vigentes en esta materia.

STAGO España cumplirá con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, así como con el Reglamento 1720/2007. Asimismo, cumplirá con requisitos de confidencialidad médica específicos y aplicables a STAGO o a cualquiera de sus representantes en relación a información sobre una persona natural identificada o identificable ("**Datos Personales**"). Esto incluirá información sobre pacientes y sobre empleados, colaboradores, proveedores, agentes, distribuidores y otros de STAGO España.

Todos los empleados, incluyendo ejecutivos y empleados, agentes y proveedores, cumplirán

la política de privacidad de datos de STAGO cuando traten datos personales.

Las reglas generales contenidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, reglamentos Europeos aplicables y reglas específicas sobre confidencialidad médica, son muy estrictas en relación a ciertos tipos de datos personales. Cualquier información relativa a la salud de una persona, así como cualquier información relacionada con un paciente es considerada información particularmente sensible.

Todos los empleados, directores y ejecutivos de STAGO España, incluyendo agentes y proveedores, limitarán su acceso a la información sobre pacientes al mínimo estrictamente necesario para cumplir con sus responsabilidades u obligaciones contractuales. La preparación de estudios clínicos o la provisión de apoyo técnico son algunos ejemplos en que los representantes de STAGO España pueden acceder a información sobre pacientes,

Si el acceso a información sobre pacientes es necesaria, será tratada de manera estrictamente confidencial y no será comunicada, archivada ni divulgada, salvo que su almacenamiento o divulgación sea necesario para el cumplimiento de una norma o se haya obtenido el consentimiento expreso.

En caso de duda sobre la adecuación de divulgar datos personales, por favor póngase en contacto con el Equipo de Dirección Senior de STAGO y el Oficial de Cumplimiento antes de dar cualquier paso.

18 CERTIFICACIÓN EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN

Cada empleado, ejecutivo o director de STAGO España debe certificar, al empezar a trabajar o prestar servicios bajo contrato, que entiende las obligaciones y responsabilidades que vienen con el puesto.

Todos los empleados, ejecutivos y directores deben recibir una copia del Código Ético del Grupo y el Código Español y deben acusar recibo del mismo y firmar la certificación incluida en el

ANEXO 1. CERTIFICACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO

Todos los empleados, ejecutivos y directores de STAGO deben firmar este certificado al empezar su relación laboral o prestación de servicios con la empresa y cuando el Código Ético sufra cambios sustanciales.

STAGO se compromete a adherirse a los más altos estándares de integridad. Esto significa que STAGO se compromete a desarrollar su negocio éticamente y cumpliendo toda la legislación aplicable.

Todos los empleados, ejecutivos y directores deben entender que cualquier actividad ilícita o inapropiada puede perjudicar la reputación de STAGO y tener implicaciones negativas para la compañía, el Grupo STAGO y las personas involucradas.

STAGO fomenta una conducta ética y acorde a toda la legislación y regulaciones aplicables y espera que sus empleados también se adhieran a los más altos estándares éticos.

Por la presente certifico y reconozco que:

He recibido y leído el Código Ético del Grupo y el Suplemento Español del Código.

Comprendo plenamente mi obligación de adherirme al Código Ético y al Suplemento Español del Código.

Tengo constancia de que todos los empleados, ejecutivos y directores deben denunciar cualquier incumplimiento del Código Ético o de la legislación y regulaciones aplicables a su director, al Oficial de Cumplimiento o al Comité Ético del Grupo.

Soy consciente de que cualquier incumplimiento del Código Ético o del Suplemento Español del Código puede resultar en sanciones disciplinarias, incluyendo el despido de la personas en cuestión, así como sanciones penales o civiles para la persona involucrada.

NOMBRE

FIRMA

FECHA